ACTA Nº 337 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, CELEBRADA EL 13 DE MARZO DE 2014
"Año de la Superación del Analfabetismo"

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las Nueve y Diecinueve horas de la mañana (9:19 a.m.) del **JUEVES 13 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014)**, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió en Sesión Ordinaria el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el Salón de Reuniones del CNSS, ubicado en la 7ma. Planta de la Torre de la Seguridad Social de esta ciudad capital, con la asistencia de los siguientes miembros: **LIC. MARITZA HERNÁNDEZ,** Ministra de Trabajo y Presidenta del CNSS; **DR. WINSTON SANTOS,** Viceministro de Trabajo; **DR. NELSON RODRÍGUEZ MONEGRO,** Vice Ministro de Salud Pública; **DRA. CARMEN VENTURA,** Sub Directora del IDSS; **LIC. ANATALIO AQUINO,** Sub Director del INAVI; **DR. PEDRO SING UREÑA y DRA. FIORDALIZA CASTILLO ACOSTA,** Titular y Suplente Representantes del CMD; **DRA. ÁNGELA CABA GONZÁLEZ y LIC. NICÓMEDES CASTRO SALAS,** Titular y Suplente Representantes de los Profesionales y Técnicos de la Salud; **LIC. DARYS ESTRELLA y DR. RAMÓN ANT. INOA INIRIO,** Titulares Representantes del Sector Empleador; **LIC. CARLOS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ y LIC. PAOLA RAINIERI de DÍAZ,** Suplentes Representantes del Sector Empleador; **SR. PRÓSPERO DAVANCE JUAN, LIC. JACOBO RAMOS y SR. GABRIEL DEL RÍO DOÑE,** Titulares Representantes del Sector Laboral; **LIC. RUTH ESTHER DÍAZ MEDRANO,** Suplente Representante del Sector Laboral; **ING. ELISEO CRISTOPHER RAMÍREZ e ING. MARYLÍN DÍAZ PÉREZ**, Suplente Representantes de los Trabajadores de la Microempresa; **ING. CÉSAR A. MATOS PÉREZ y LIC. PRISCILLA R. MEJÍA GUERRERO**, Titular y Suplente Representantes de los Profesionales y Técnicos; **SRA. MARÍA ALTAGRACIA ARIAS y LIC. MANUEL EMILIO ROSARIO**, Titular y Suplente Representantes de los Gremios de Enfermería; **DRA. GRICELDA J. SUÁREZ**, Suplente Representante de los Discapacitados, Desempleados e Indigentes; y el **LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO**, Gerente General del CNSS y Secretario del CNSS.

Fue comprobada la ausencia de los Consejeros: **LIC. HÉCTOR VALDEZ ALBIZU, LIC. CLARISSA DE LA ROCHA y LIC. MARITZA LÓPEZ DE ORTÍZ;** y presentaron excusas los señores: **DR. FREDDY HIDALGO, DR. SABINO BÁEZ, DR. RAFAEL PAZ FAMILIA y LIC. LUCILE HOUELLEMONT DE GAMUNDI.**

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández,** dio apertura a la Sesión No. 337 y lectura a la agenda elaborada para el día de hoy.

AGENDA

1) Aprobación del Orden del Día.
2) Lectura y Aprobación del acta No. 333. **(Resolutivo)**
3) Juramentación del nuevo representante ante el CNSS del Sector Laboral (CASC), Lic. Silvana Suero. **(Informativo)**

4) Solicitud de aprobación Plan de Auditoría para el período comprendido Enero-Diciembre 2013. Comunicación de la CGCNSS No. 019-14 d/f 19/02/14. **(Resolutivo)**

5) Conocimiento de Sentencia de la Suprema Corte de Justicia, que declara desprovistas de toda eficacia jurídica las resoluciones Nos. 165-03 y 164-08 del CNSS. **(Informativo)**

6) Informe Comisiones Permanentes y Especiales del CNSS. **(Resolutivo)**
   a) Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones
      - Renovación de certificados financieros
   b) Comisión Permanente de Pensiones
      - Fondo Hotelero
   c) Comisiones Especiales "Recursos de Apelaciones"
      - Sr. Manuel Zorrilla De Los Santos
      - Sr. José Julián García

7) Recursos de Reconsideración y Tercería interpuestos por la ARLSS contra:
   - Resolución No. 331-03 del CNSS, d/f 05/12/13, caso Sr. Ricardo Iván Tejeda Guerrero. **(Resolutivo)**
   - Resolución No. 331-04 del CNSS, d/f 05/12/13, caso Sr. Pablo Paredes. **(Resolutivo)**

8) Vencimiento del Titular de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), en fecha 27/02/2014, en cumplimiento de los Art. 22 literal e) y 109 de la Ley 87-01. **(Resolutivo).**

9) Solicitud de observancia al párrafo de la Resol. No. 250-08 d/f 30/09/10, del CNSS. Comunicación de la DIDA No. 00358 d/f 20/02/14. **(Resolutivo)**

10) Solicitud de revisión de la Resol. 335-01 d/f 13/02/14 del CNSS, sobre indexación de pensiones. Comunicación de la DIDA No. 359 d/f 24/02/14. **(Resolutivo)**

11) Turnos libres.

Desarrollo

1) **Aprobación del Orden del Día**.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández,** dio inicio a la Sesión Ordinaria 337, después de haber sido comprobado el quórum. Luego procedió a someter el orden del día de la agenda, y preguntó si había observaciones a la misma?

El **Consejero Gabriel Del Río** solicitó posponer la juramentación del representante ante el CNSS del sector laboral (CASC), para la próxima Sesión Ordinaria.

El tema 6b de la Comisión de Pensiones sobre el Fondo de Pensiones, pospuesto a solicitud del sector empleador.

El tema 6c sobre el Recurso de Apelación del Sr. Manuel Zorrilla, pospuesto a solicitud del sector gobierno.

El tema No. 8 pospuesto a solicitud de la Presidencia del Consejo.

No habiendo más observaciones, la **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández,** sometió a aprobación el orden del día, con las observaciones presentadas por los sectores. Aprobado.

En cuanto a los turnos libres, fueron solicitados por: Lic. Rafael Pérez Modesto y Sr. Gabriel Del Río Doñé.

2) **Lectura y Aprobación del acta No. 333. (Resolutivo)**

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández,** procedió a someter a votación el acta No. 333, la cual fue aprobada con las observaciones enviadas por los sectores.

Resolución No. 337-01: Se aprueba el Acta No. 333, correspondiente a la Sesión Ordinaria del CNSS celebrada en fecha 16 de enero del 2014, con las observaciones realizadas.

3) **Juramentación del nuevo representante ante el CNSS del Sector Laboral (CASC), Lic. Silvana Suero. (Informativo)**

Pospuesto a solicitud del sector laboral.

4) **Solicitud de aprobación Plan de Auditoría para el período comprendido Enero-Diciembre 2013. Comunicación de la CGCNSS No. 019-14 d/f 19/02/14. (Resolutivo)**

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández,** retomando el punto, antes de inicial, solo quiero recordar que para que no se vuelvan a suscitar unas intervenciones estériles, como lo podría llamar, en este caso referente a algo que manda la ley, es lo primero; y lo segundo que el Consejo debe tener conocimiento de la gestión de todos y cada uno de las instituciones que son parte del SDSS. Recordándoles que el tema que tiene que ver con cuentas de ingresos y egresos, eso es administrativo y lo que hace la Cámara de Cuentas, pero en cuanto a la gestión, al servicio que tiene derecho la auditoría y que nosotros debemos saber qué está pasando con el cumplimiento de funciones de las resoluciones del CNSS, y como la garantía de los servicios de los afiliados es un tema que debemos conocer cómo se está manejando, es la parte que el Contralor hará por nosotros.

Quise hablar en estos términos porque se suscitó el otro día una discusión estéril que no tenía nada que ver, que no era un tema donde estuviéramos buscando un defalco ni mucho menos, nada de eso, es que el Consejo tiene que saber si los Superintendentes están cumpliendo con el tema de gestión, con relación a sus afiliados, porque nosotros estamos aquí emitiendo resoluciones y no sabemos si le están dando cumplimiento; por lo tanto, espero que no vuelva a suceder más.

Entonces, vamos a someter a la aprobación el Plan de Auditoría Anual sometido por el Contralor, para que empiece las auditorías con referencia a ese aspecto que la Ley de Seguridad Social le manda, y que debemos tener conocimiento de cada uno de ellos. Aprobado a unanimidad.

Resolución No. 337-02: Se aprueba el Plan General de Auditoría a las Instancias del SDSS, sometido por el Contralor General del CNSS, para el período comprendido entre Enero-Diciembre del 2013, en cumplimiento al Artículo 25 de la Ley 87-01, y del literal i) del Artículo 8 de la Normativa del Contralor General del CNSS, respectivamente. El resultado de dichas auditorías deberá ser presentado al CNSS.

5) **Conocimiento de Sentencia de la Suprema Corte de Justicia, que declara desprovistas de toda eficacia jurídica las resoluciones Nos. 165-03 y 164-08 del CNSS. (Informativo)**

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández,** estuve analizando después que vi la Sentencia, y no referirme solamente a esta, sino a otras más que pudieran salir de las decisiones del Consejo que sean de apelación, que solamente poner en la resolución si se aplica o no la ley, pero no ir a una sentencia como si fuéramos un juez porque a veces hay cosas que no son lo justo, pero hay que ajustarse a la ley, la supremacía en materia de administración, como a nosotros nos toca la administración de la parte de la seguridad social, la supremacía es la legalidad, nos debemos apegar 100%, ¿es justo o no es justo?, pero lo que está en la ley, y así nosotros nunca vamos a tener situaciones de que emitamos una resolución que pueda tener como consecuencia una apelación, porque eso no es saludable para el Consejo.

Sólo les quería decir eso a los miembros de las comisiones especiales donde se conozcan temas de apelación, que son temas que van a salir de aquí y pueden ir a un tribunal. Sólo quería comentarles eso a ustedes, es lo justo, pero debe mantenerse la Ley a raya, porque es la supremacía en materia de administración, y a nosotros nos toca una parte de la administración que tenga que ver con seguridad social.

Voy a ceder la palabra al Sr. Gerente, para que proceda a dar lectura a la Sentencia sólo el dispositivo y el considerando de la Ley 87-01, para que los miembros de las Comisiones sepan lo que andamos buscando.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto,** procedió a dar lectura a la Sentencia, a partir del dispositivo de los considerandos de la Ley 87-01; dicho documento forma parte íntegra y textual de la presente acta. (Ver documento anexo).

En cuanto a la Ley 87-1 sobre el sistema dominicano de la seguridad social y las resoluciones 165-03 y 164-08 del consejo nacional de seguridad social

Considerando, que es de principio general de derecho, que una ley aprobada por el congreso nacional y promulgado por el poder Ejecutivo, como es la 87-01 sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social, se impone a cualquier decreto o resolución que le sea contrario, y ene especie, las Resoluciones 165-03 y 164-08 del Consejo Nacional de la Seguridad Social violentan las disposiciones de la mencionada ley, por lo que las mismas debe ser calificadas de ilícitas y carentes de toda eficacia jurídica, ya que a un ciudadano no se le puede exigir el cumplimiento de una obligación legal cuando su ejecución esta subordinando a que las autoridades competentes adopten las medidas y recaudos de lugar para hacer posible su observación y cumplimiento;

Considerando, que en la especie, si el empleador no puede cumplir con las obligaciones de afiliación y cotización al sistema Dominicano de Seguridad Social, es porque sus autoridades no crearon los mecanismos y estructuras indispensables para la ejecución de estas obligaciones; y por el contrario, dispusieron que aunque en forma no legal, que los empleadores de trabajadores móviles u ocasionales de las áreas de la construcción, portuaria y agrícola , continuaran cotizando al Instituto dominicano de Seguros Sociales, razón por la cual, como nadie está obligado a lo imposible, al recurrente no se le podía imputar falta alguna que comprometiera su responsabilidad por el hecho de verse impedido por las mismas autoridades del sistema, de afiliar a sus trabajadores y cotizar ante la Tesorería de la Seguridad Social, motivos por los cuales la Sentencia impugnada debe ser casada sin envió por no quedar nada que resolver;

En cuanto al recurso de casación incidental considerando, que en sus tres medios de casación que se examinan en conjunto por así convenir mejor a la solución del presente caso , los recurridos sostienen en síntesis, que se encontraban vinculados a su empleador por contratos por tiempo indefinidos, caracterizados por la continuidad y permanecía de las labores que realizaban en vista de "la extensión de terreno con que cuenta la finca del empleador donde prestaban sus labores, como también la diversidad de los servicios que realizaban"; que al calificar de móviles u ocasionales a los trabajadores la Corte a-qua incurrió en desnaturalización de los hechos, pues no pondero aspectos y pruebas transcendentes del proceso y dio alcances distintos a otros medios de prueba; que , finalmente, la Sentencia debe ser casada, pues en la misma no figuran las conclusiones presentadas por el recurrente, con lo cual se violentan las disposiciones del artículo 537 del Código de Trabajo;

Considerando, que corresponde a los jueces del fondo, en el uso de su poder soberano de apreciación y valoración de las pruebas aportadas, determinadas la modalidad o clasificación del contrato de trabajo, tomando en consideración las características propias del contracto por tiempo indefinido y del contracto de duración determinando; que el primero se configura cuando el trabajo a ejecutar es de naturaleza permanente e ininterrumpida, en cambio, en el segundo,

el trabajo objeto del vínculo contractual es de naturaleza transitoria, en la especie, los jueces del fondo sobre la base de las pruebas aportadas y el examen y análisis de la integridad de las mismas, calificaron el contracto de duración determinada, lo cual escapa al control de casación, sin que exista evidencia al respecto, que aunque los recurridos y recurrentes incidentales sostienen que en la Sentencia impugnada no figuran las conclusiones de la recurrente, esta Suprema Corte de Justicia ha podido verificar que las mismas se encuentran copiadas íntegramente en el contenido de la Sentencia, en consecuencia dichos medios carecen de fundamentos y debe ser desestimados;

Por tales motivos, ***Primero:*** *Casa sin envió la Sentencia dictada por la corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, el 12 de octubre del 2010, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo, única y solamente en lo concerniente a la condenación de daños y prejuicios pronunciadas contra el empleador;* ***Segundo:*** *Rechaza el recurso de casación incidental interpuesto por los señores Juan Rojas y compartes contra la Sentencia mencionada;* ***Tercero:*** *Declara desprovistas de toda eficacia jurídica las resoluciones 165-03 y 164-08 del Consejo Nacional de la Seguridad Social, por ser contraria a la Ley 87-01 sobre el sistema Dominicano de la Seguridad Social* ***Cuarto:*** *compensa las costas de procedimiento;*

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la Sentencia pronunciada por la misma, en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica, en su audiencia pública del 18 de diciembre de 2013, año 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández,** si nosotros nos apegamos a cada una de las leyes antes de aprobar una resolución, vamos a evitar muchas situaciones, o sea, lo que quiero traer aquí con esta Sentencia que puse como punto de agenda, precisamente por lo que el Consejero Nelson había estado diciendo la semana pasada, y lo habíamos dicho anteriormente, que el Consejo está para trabajar con temas de los que realmente debemos apoderarnos, que es donde necesitan el avance de la seguridad social, y lo otro el fondo ya debe conocerlo un juez, nosotros no debemos poner cantidad ni decir sí o no, sino lo que la ley nos manda, para evitar ese tipo de cosas, cuidar que nada que acá tengamos que volver a verlo, porque no estamos cubriendo bien la parte legal.

El **Consejero Nelson Rodríguez Monegro**, creo que esta Sentencia tiene una enseñanza que nos debe servir mucho al Consejo, y es el tema de que aquí hay una cultura de buscarle un bajadero a todo y una alternativa a todo, al margen de la ley, es decir, cuando nosotros emitamos o evacuemos como dicen los jurisconsultos, una resolución de aquí, tiene que estar debidamente fundamentada en la ley y en la Constitución, entonces a veces nos involucramos en cuestiones de tipo legal porque ocasionalmente sale algún tipo de resolución que no está conforme con los dispositivos de las leyes vigentes.

Entonces, creo que debemos tener mucho más rigor desde el punto de vista profesional en el ámbito del manejo de las leyes concernientes a todo el SDSS, para que no nos ocurra este tipo de situaciones, es decir, una resolución que ha salido del Consejo, pues un tribunal con

competencia nos está diciendo que esas son resoluciones, y resoluta en el sentido que no tiene ningún tipo de asidero legal, porque están al margen de lo que dice la Ley de Seguridad Social.

Entonces, creo que cada resolución tiene que estar suficientemente fundamentada en todo el andamiaje legal que tenemos.

El **Consejero Jacobo Ramos**, no se discute el hecho de que todas las decisiones que el CNSS tome, tienen que estar apegadas a la ley, eso es un principio elemental, pero en principio se dijo que esta Sentencia que no es la última instancia, es un pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia sobre una disposición; vendrán muchas de las decisiones que nosotros aquí debamos tomar sobre diferentes aspectos, no nos sorprende eso, eso es sencillamente una disposición para un caso que tomó la Suprema Corte, habría que armar el debate para ver si ciertamente es como está diciendo en este caso la Suprema, y recordar que hay otras instancias, pero me voy a reservas mis opiniones para cuando este debate lo estemos produciendo, sea en la Comisión o evidentemente aquí en el Consejo porque esa Sentencia, lamento tener que avanzar un criterio que tengo sobre ella, creo que no está apegada a lo que establece la ley.

Esa es mi consideración, nosotros ya hemos analizado el documento, y creo que aunque lo evacuó la Suprema Corte de Justicia, lamentablemente es contraria a la ley, porque si así fuera tendríamos que eliminar de la ley el artículo que le da la autoridad a este consejo para que dicte las resoluciones que hemos dictado transitoriamente, en cada uno de los aspectos que no están claros en las leyes, y eso es una facultad que tiene este Consejo.

Entonces, nos vamos a reservar para ese momento el debate porque evidentemente que esa Sentencia tiene algunos aspectos que son contradictorios a la propia Ley 87-01 y otras leyes que todavía están vigentes.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández,** lo importante es que los Consejeros que tengan que ver con los recursos de apelaciones, lo hagan apegados totalmente a la Ley 87-01 en cualquier aspecto, y sobre todo en el aspecto de la legalidad, para que nada que emitamos acá pueda estar en controversia ni mucho menos, porque cualquier conflicto personal o privado se puede dirimir en los tribunales que es lo que la ley manda, porque la parte administrativa es la que nos corresponde, y quiero seguir recalcando a los miembros de estas comisiones, porque sé que lo hacen con la mejor intensión para que la gente no salga afectado y que se resuelva de la mejor forma, pero puede provocar que cosas que determinamos aquí sean producto de temas que tienen que ver que un tribunal, y que luego vayamos a ver un tema de esta sesión como que no sabemos que estamos haciendo.

Entonces, hay un límite de hasta dónde podemos llegar, el límite de la jurisdicción de trabajo, de ahí en adelante uno lo deja a los tribunales correspondientes, para que diriman cualquier situación. Es eso nada más lo que quería dejar en el ambiente del Consejo porque hemos puesto mucho empeño para estar aquí cada 15 días, trabajando en beneficio de la seguridad social y no podemos permitirnos que nuestra capacidad de manejo administrativo en materia de la seguridad social, se vea cuestionada.

El **Asesor Legal Externo del CNSS, Dr. Porfirio Hernández Quezada,** quisiera llamar la atención al Consejo en uno de los Considerandos de esta Sentencia que dice: en especie el empleado no puede cumplir con las obligaciones de afiliación y cotización del sistema porque las autoridades del Consejo o no han creado los mecanismos de estructuras indispensables, o sea, está diciendo como dice el Consejero Nelson, un bajadero, pero ese bajadero es ilegal, pero además donde quiero llamar la atención es que ustedes son responsables penalmente y civilmente de todas las decisiones que tomen aquí contra la ley. De manera que ese es un aspecto que no se ha tocado aquí y es muy importante porque ustedes son responsables penalmente de todo cuando dictan una resolución, en este caso, la Suprema Corte de Justicia les está abriendo los ojos y les dice: creen esos mecanismos y no busquen otra alternativo, que la ley les pone para crear un mecanismo y ustedes créenlo de acuerdo a la ley.

Entonces, quería llamarles la atención a los Consejeros de que hay que tener mucho cuidado cuando se dicta una resolución, por sus consecuencias. Pienso que es una Sentencia muy importante, porque le está dando pautas al Consejo, no inventen, hagan lo que dice la ley, porque si no todos estos casos van a ir a la Suprema Corte, al Tribunal Constitucional, y evidentemente todo lo que esté en contra de la ley.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández,** somos sujetos de demanda.

El **Asesor Legal Externo del CNSS, Dr. Porfirio Hernández Quezada,** seguro que sí.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández,** gracias Don Porfirio. Recordó que el año pasado el Consejo tuvo que contratar una firma de abogados externa, para defender a unos exconsejeros que fueron demandados por una resolución que fue tomada aquí, y la Sentencia que nos favoreció fue recurrida.

Entonces, por eso quise traer la Sentencia, por eso les agradezco los que han tomado la palabra y veo que han asentido todos los Consejeros, de que debemos cuidar que nada quede fuera de la ley, que esta Sentencia es para no olvidar todo aquello con lo que debemos cumplir hacer para dar pleno cumplimiento a la Ley 87-01; que debemos trabajar en beneficio de avanzar en el tema que nos refiere de manera administrativa y crear todos los espacios donde se pueda lograr eso.

Ese punto que aprobamos sobre las instituciones del sistema, de si están cumpliendo o no, porque puede aparecer en cualquier momento una demanda contra el Consejo porque puede ocurrir una situación con un afiliado que vaya a un centro y no se le da el servicio, y al final porque no estamos investigando que están haciendo nuestros Superintendentes en los temas que les acatan y que le manda la ley.

La **Consejera Ruth Esther Díaz Medrano**, decía fuera del micrófono, que suerte que no se va a discutir, pero ya inclusive entramos a valoraciones de tipo de fondo, y ciertamente coincido en gran parte con lo que han hablado acá, sobre todo con lo que dice Don Porfirio de que la Suprema nos está dando una voz de alerta; no inventen cosas, sino creen los mecanismos necesarios para dar la cobertura real a esos trabajadores, y es lo que precisamente la CNTD ha estado a la vanguardia conjuntamente con las centrales, para buscar el mecanismo

oportuno, porque si aquí vamos de hablar de demandas en un Estado de derecho como el que hoy se constituye, en la República Dominicana seriamos los trabajadores y trabajadoras del sector informal que están careciendo de cobertura en una sociedad que aprobó la ley que está en vigencia hace más de 13 años.

Tampoco podemos dar la espalda como Consejo a una realidad que cuando entró este sistema, más del 60% estaba desprotegido y ciertamente buscamos un mecanismo amparado en una Ley la 18-96 que es parte del Sistema Dominicano de Seguridad Social, porque este sistema no es solamente la Ley 87-01, son todas las leyes que están comprendidas al entrar en vigencia. Entonces, ciertamente como decía el compañero Jacobo, son ciertas cosas que hay que analizar porque como siempre he sabido que nadie es dueño de la verdad absoluta. Sin embargo, hay un hecho que nos trastorna a nosotros día a día, que son esos trabajadores y trabajadoras que carecen de seguridad social, aun estando una ley con un régimen que no acaba de empezar, que no da respuesta aun empiece, a la real necesidad y que por eso nosotros proactivamente hemos estado proponiendo un mecanismo que entendemos que pudiera dar al traste con eso, pero lo remitimos a la Comisión para que entonces esto sea visto también de manera integral, pensando en el estado de derecho en que vivimos en República Dominicana.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, ya hemos visto que la resolución nos ha traído varios puntos en que debemos enfocarnos, que como les había planteado hace un tiempo, tenemos necesariamente que enfocarnos en trabajar en la administración de lo que nos corresponde hacer como Consejo; aquellos estamentos que debemos crear, para hacer que las Superintendencias, que son partes del sistema, cumplan con lo que les corresponde, pero en lo que depende de nosotros, empezar a motivar que se den las cosas y viendo que el tiempo que vamos a estar aquí es menor que el que vamos a estar fuera, por lo que debemos cumplir con lo que nos corresponde o nos manda la ley, porque cuando uno entra a un espacio es para lograr aquellas cosas que te corresponden y que la ley te manda.

El primer juramento que hacemos cuando entramos aquí, es el siguiente: jura usted trabajar desde ahora y mientras dure su permanencia en el CNSS, para la aplicación de la ley y sus reglamentos, sí o no, y todo el mundo dice si, lo juro, y cuando llegan aquí y se sientan empiezan a decir: que se mande a Comisión, y a hacer alegatos; entonces a quién le estamos dejando nuestro trabajo.

Qué bueno que estamos en el ánimo de tomar las cosas que pasan, entender que no hay nada negativo que nos traiga algo de positivo, y por lo tanto vamos a trabajar en ese sentido, que no se nos olvide hacer un compromiso a partir de ahora, de ir buscando soluciones reales, no ficticias porque es lo que debemos hacer, que tomemos una solución definitiva hasta que sea modificada la ley, porque tenemos el deber de aplicar la ley que está vigente, y en ese sentido ponernos a trabajar en eso.

6) **Informe Comisiones Permanentes y Especiales del CNSS. (Resolutivo)**
a) Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones
- **Renovación de certificados financieros**

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto,** la Comisión de presupuesto que tuvo reunión el 5 de marzo con sus integrantes. (Ver Doc. Anexo) Eso es informativo.

Agenda

Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010: *Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de TSS No. 325 d/f 03/03/14*

Desarrollo de la Reunión

Los Miembros de la CPFel conocieron la Comunicación No. 325 de TSS d/f 3 de marzo del 2014, y analizaron la composición de la cartera actual, las tasas propuestas por las diversas instituciones bancarias y puestos de Bolsas de Valores, y los instrumentos que debían ser reinvertidos, según el detalle a continuación:

Instrumentos y montos a reinvertir:

Entidad	Instrumento	Tasa	Vencimiento	Monto
Banco de Reservas	402-01-160-17672-0	9.10%	27/02/2014	40,000,000.00
Banco Popular	783290844	9.60%	04/03/2014	100,000,000.00
Banco Popular	783290802	9.60%	04/03/2014	100,000,000.00
Banco Popular	783290901	9.60%	04/03/2014	69,735,335.64
Banco Popular	783290950	9.30%	04/03/2014	30,264,664.36
Total				**RD$340,000,000.00**

Para las inversiones, TSS gestionó cotizaciones con diversas instituciones bancarias y puestos de bolsa, recibiendo las siguientes propuestas:

Instrumento	Entidad	Plazo		
		30 días	60 días	90 días
Certificados de Inversión en Banca Múltiple	Banco Popular	9.25%	9.25%	9.25%
	Banco de Reservas	9.10%	9.10%	9.10%
	Banco del Progreso	8.50%	8.75%	9.20%
	Banco BHD	8.00%	8.25%	8.50%
	Banco León	6.50%	6.40%	6.30%
	Citibank	6.00%	6.15%	6.25%
Acuerdos de recompra (REPOs)	JMMB	8.70%	8.95%	9.10
	ALPHA	9.50%	9.85%	10.03%
	Inversiones Reservas	8.90%	9.10%	9.25%
Mutuos	ALPHA	9.65%	10.00%	10.18%
Rendimientos indicativos multiplazo	BHD Valores	9.00%	9.50%	9.75%

Tras conocer la información mencionada, así como analizar las ofertas financieras de las diferentes entidades, los Miembros de la Comisión decidieron por unanimidad invertir los Certificados e Intereses generados de los Certificados a vencer de la siguiente manera:

Entidad	Instrumento	Tasa	Plazo	Monto
Banco de Reservas	REPOs	9.25%	90 días	40,000,000.00
Banco Popular	Certificado Inversión	9.25%	90 días	100,000,000.00
Banco Popular	Certificado Inversión	9.25%	90 días	100,000,000.00
Banco Popular	Certificado Inversión	9.25%	90 días	69,735,335.64
Banco Popular	Certificado Inversión	9.25%	90 días	30,264,664.36
Total				**RD$340,000,000.00**

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, aunque es informativo, me llama mucho la atención que casi todo el dinero está invertido en el Banco Popular, y no se ponen todos los huevos en una canasta, es muy peligroso eso, y lo dije desde que llegue aquí el primer día, y también dije a los Consejeros que son parte de la Comisión de Finanzas, que recuerden que el Estado no quiebra, el dinero de la gente debe estar en la banca del Estado o donde hay mayor influencia para evitar alguna situación, si en un momento dado hay una situación financiera desestabilizadora, quien tiene la obligación de responder es el Estado Dominicano porque cuando la banca privada cae en crisis, es quien tiene que entrar la mano para solventar a los usuarios.

Solo recuerden esa parte al momento de tomar la decisión porque a veces uno o dos puntos más no afectan con relación a la decisión de la estabilidad, y de lo que pueda hacer en el futuro.

La **Consejera Darys Estrella,** estamos totalmente de acuerdo con su comentario, y de hecho eso es lo que hemos venido haciendo con cada inversión. Ustedes solamente están viendo ese vencimiento, pero hay una gráfica que da lo que muestra los porcentajes; al principio si había mucha inversión en el Banco Popular, y fui yo una de las que hice el comentario, y hemos estado incrementando cada vez más las inversiones el Banreservas, al igual que en otros bancos precisamente por la diversificación y con los acuerdos de compras que son los Repos, pero no queremos que todos los huevos estén en una misma canasta, y por eso ustedes están viendo un porcentaje muy mínimo y en este caso el vencimiento era en el Popular y se dejó la inversión ahí porque ellos no querían perder el dinero y ofrecieron mucho mejor tasa.

Pero lo que hemos estado haciendo es ir equilibrando con cada vencimiento, las inversiones, y voy a dar una opinión muy personal, es que difiero con usted, y sé que todo el mundo aquí se va a quedar con la boca abierta, es que el gobierno si puede dejar de pagar, para que no se asusten, lo he visto en muchos países, y se supone que no porque es riesgo cero, si ocurre, ha pasado y eso no quiere decir que no va a pasar de nuevo; tampoco estoy de acuerdo, estando en esta Comisión de que todo se ponga en el Banreservas.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernandez**, no estoy diciendo eso, en ningún momento, sino que las inversiones en estén en un solo lugar sino que estén todos.

La **Consejera Darys Estrella,** por supuesto, y es lo que estamos haciendo, de hecho creo que para la próxima reunión sería bueno al final, traer el pastel para que todo el mundo vea los porcentajes porque es lo que estamos haciendo, bajando las inversiones del Banco Popular e incrementando en otros.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernandez,** por lo menos aquí no ha pasado, el Estado es el que le ha entrado la mano a la banca privada cuando han quebrado porque es el responsable último en este tipo de situaciones, pero si un Estado quiebra no hay nada que hacer.

b) Comisión Permanente de Pensiones

- **Fondo Hotelero**

Pospuesto a solicitud del sector empleador.

c) Comisiones Especiales "Recursos de Apelaciones"

- **Sr. Manuel Zorrilla De Los Santos**

Pospuesto a solicitud del sector gobierno.

- **Sr. José Julián García**

El **Consejero Anatalio Aquino**, este caso del Sr. José Julián García es un ciudadano que trabajando como sub jefe de chef en un hotel de la zona norte del país, el 24 de agosto del 2010, retirándose a la habitación donde dormía que el hotel le había asignado, resbalo y cayó de una escalera en espiral, en hierro, sufrió múltiples lesiones, pero la principal y es la que está en el caso aquí, es las lesiones que sufrió en la rodilla derecha.

Después de estudios realizados como resonancia magnética y gammagrafía, la Comisión Médica Regional 02 le asigno un porcentaje de discapacidad de un 40.87%, él consideró que era muy bajo, y por lo tanto lo recurrió ante la Comisión Médica Nacional, ésta a su vez evaluó el caso, y en vez de aumentarle el porcentaje de discapacidad, que es lo que él aspiraba, lo bajo a 40.04, y apeló ante el Consejo. Él solicita a través de sus abogados, que sea reevaluado.

su caso en la parte física a través de exámenes médicos, y que sean evaluados los documentos que hasta el momento existen sobre el caso.

A raíz de que llegó el caso al Consejo y salió una resolución donde se mandaba a una Comisión, al llegar la notificación de la Gerencia a la Comisión Médica Nacional, la Directora se puso en contacto con la Comisión Médica Regional específicamente con la oficina de Puerto Plata, para que le den seguimiento al caso pero no fue posible, y ella misma dice en su comunicación y aconseja que si el Sr. García siente que le han vulnerado sus derechos en cuanto al porcentaje de discapacidad, sería una cuestión de solicitar que sea evaluado; entonces él hizo la solicitud a través de sus abogados, de que sea revaluado, y la parte recurrida también dice que aconseja eso.

Entonces, no sólo la Comisión decidió acogerse al pedido del recurrente y que en cierto modo una comunicación de la parte recurrida acepta, sencillamente adoptamos la medida en torno a ese pedimento de los representantes del Sr. José Julián García y la Comisión Médica Nacional.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto,** procedió a dar lectura a la parte in fine de la propuesta de resolución del informe de la Comisión especial, el cual forma parte integra y textual de la presente acta. (Ver documento anexo).

***EL CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, por autoridad de la Ley 87-01 y en mérito a lo establecido anteriormente:*

R E S U E L V E

***PRIMERO: DECLARA** como **BUENO** y **VÁLIDO** en cuanto a la forma, el Recurso de Apelación incoado por el señor **JOSÉ JULIÁN GARCÍA**, por intermedio de sus abogados los Licenciados **WASKAR ENRIQUE MARMOLEJOS BALBUENA Y NEFTALÍ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ,** por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.*

***SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se **ACOGE** parcialmente el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. **JOSÉ JULIÁN GARCÍA**, a través de sus abogados los Licenciados **WASKAR ENRIQUE MARMOLEJOS BALBUENA** y **NEFTALÍ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, en lo relativo a la reevaluación del Dictámen emitido por la Comisión Médica Nacional.*

***TERCERO:** ORDENA una nueva evaluación física y de los documentos relativos al diagnóstico del señor **JOSÉ JULIÁN GARCÍA**, y en consecuencia, se **INSTRUYE** al Gerente General del CNSS, remitir a la Comisión Médica Nacional el referido caso, para que procedan a reevaluarlo, tomando en cuenta además, el oficio habitual que desempeñaba antes de ocurrir el accidente laboral y su actual condición de salud.*

***CUARTO: INSTRUYE** al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes involucradas en el presente Recurso de Apelación.*

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández,** procedió a someter a votación la propuesta de la Comisión Especial sobre el Recurso de Apelación sometido por el Sr. José Julían García. Aprobado.

Resolución No. 337-03: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Trece (13) de Marzo del año Dos Mil Catorce (2014), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración: El Consejo Nacional de la Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, regularmente constituido por sus Consejeros en su sede sita en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la avenida Tiradentes No. 33 del sector Naco de esta ciudad, señores: Licda. Maritza Hernández, Dr. Winston Santos, Dr. Lorenzo W. Hidalgo, Dr. Nelson Rodríguez Monegro, Dr. Sabino Báez, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortíz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Dr. Rafael Paz Familia, Dr. Ramón Antonio Inoa Inirio, Lic. Darys Estrella, Lic. Lucille Houellemont de Gamundi, Lic. Carlos Rodríguez Álvarez, Lic. Paola Raineri De Díaz, Lic. Gabriel Del Río, Lic. Próspero Davance Juan, Lic. Jacobo Ramos, Licda. Ruth Esther Díaz Medrano, Dra. Ángela Caba, Lic. Nicómedes Castro, Lic. José Manuel Paulino, Dra. Griselda Suárez, Ing. Eliseo Cristopher Ramírez, Ing. Marylin Díaz Pérez, María Altagracia Arias, Lic. Manuel Emilio Rosario, Ing. César A. Matos Pérez, Licda. Priscila Mejía, Dr. Pedro Sing Ureña y Dra. Fiordaliza Castillo.

CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN incoado en fecha diecisiete (17) del mes de octubre del año dos mil trece (2013), por el señor **JOSÉ JULIÁN GARCÍA**, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial a los Licenciados Waskar Enrique Marmolejos Balbuena y Neftalí González Hernández, dominicanos, mayores de edad, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 037-0015410-1 y 037-0073059-5, respectivamente, Abogados de los Tribunales de la República Dominicana, Matrículas Nos. 2106350-99 Y 038371-230-07, respectivamente, con estudio profesional abierto en la Oficina Marmolejos Balbuena & Asociados, ubicada en el apartamento No. 4, en el segundo nivel de la Edificación marcada con el No. 57, de la calle 12 de julio en la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, República Dominicana, contra el Dictamen de la Comisión Médica Regional 02 (CMR02 de fecha 11 de octubre del 2012 y el dictamen Comisión Médica Nacional (CMN), No. 2824 de fecha 07 de julio del 2013, en lo relativo al grado de discapacidad emitido por dicha Comisión al señor **JOSÉ JULIÁN GARCIA**, quien se encontraba laborando como Sub Chef Ejecutivo para el Hotel Bahía Príncipe Río San Juan, lugar en donde el día 24 de agosto del 2010, el mismo se retiraba a descansar a su habitación, asignada por el hotel antes descrito, al pisar sobre uno de los escalones de la escalera de caracol que le conducía a su habitación perdió el equilibrio y cayó por el interior de la referida escalera, desde el segundo nivel hasta el primer nivel, produciéndole múltiples golpes en distintas partes de su cuerpo, pero siendo afectado de manera más grave en la rodilla de su pierna derecha, según Resonancia Magnética practicada en fecha 31 de agosto del año 2010, por lo siguiente: A) Osteoartropatía de la Rodilla; B) Ruptura del ligamento cruzado anterior; C) Ruptura oblícua (Pico Loco) del cuerno posterior del menisco lateral; D) Crondromalasia Grado II; y E) Derrame Articular;

Vistos y leídos: Los documentos que componen el presente expediente.

RESULTA: Que el señor **JOSÉ JULIÁN GARCÍA**, en fecha 29 de octubre del 2010, depositó formal solicitud de Pensión por Discapacidad por ante la a Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS), oficina de la Provincia de Puerto Plata, siendo evaluado por la Comisión Médica Regional 02, dictaminando en fecha 11 del mes de octubre del año dos mil doce (2012), lo siguiente: *"Discapacidad permanente debido a restricciones del movimiento de rodilla, discrepancia y atrofia de miembro inferior derecho y marcha con bastón de 1 pto. y la realización de la vida diaria y normal,"* con un porcentaje de discapacidad de *"40.87%"*, notificado por la ARLSS a las partes.

RESULTA: Que las partes procedieron a recurrir dicho dictamen por ante la Comisión Médica Nacional (CMN), en fecha 11 de julio del 2013, siendo los resultados remitidos en fecha 09 de Agosto del año dos mil trece (2013) a la ARLSS, quienes procedieron en fecha 19 de septiembre del 2013 a notificárselo a la parte recurrente, estableciendo dicho dictamen lo siguiente: "La Comisión Médica Nacional (CMN) revisó la solicitud de apelación el día 11 de julio del 2013 y determinó el RECHAZO al dictamen de la CMR, siendo el diagnóstico de la CMN el siguiente: Discapacidad permanente debido a secuelas de trauma rodilla derecha, con restricción de movimiento, atrofia muscular en muslo y pierna y alteración de la marcha; discapacidad laborativa y de la vida diaria relacionadas. Se suprime tabla C10.32 por haber una discrepancia de miembros inferiores de 1cm (ver examen físico); no hay otro hallazgo clínico que amerite cambios. En consecuencia, se emite este nuevo dictamen con un porcentaje de 40.04%.

RESULTA: Que en su Recurso de Apelación el señor **JOSÉ JULIÁN GARCÍA**, por intermedio de sus representantes legales, a los **Licenciados Waskar Enrique Marmolejos Balbuena y Neftalí González Hernández,** concluye de la manera siguiente: *"PRIMERO: Que sea DECLARADO regular y válido, en cuanto a la forma , el recurso de apelación interpuesto por el señor JOSÉ JULIÁN GARCÍA, contra el dictamen de la Comisión Médica Regional 02 (CMR02) de fecha once (11) del mes de octubre del año dos mil doce (2012) y el dictamen de la Comisión Médica Nacional (CMN), identificado con el número CMNR 2824 de fecha once (11) del me de julio del año dos mil trece (2013), confirmado por la Comisión Técnica sobre Discapacidad-ARLSS (CTD-ARLSS) por haber sido el presente recurso redactado, depositado y fundamentado de conformidad con las disposiciones legales vigentes. SEGUNDO: En cuanto al fondo, que sea ACOGIDO el recurso de apelación interpuesto por el señor JOSÉ JULIÁN GARCÍA, contra el dictamen de la Comisión Médica Regional 02 (CMR02) de fecha once (11) del mes de octubre del año dos mil doce (2012) y el dictamen de la Comisión Médica Nacional (CMN), identificado con el número CMNR 2824, de fecha once (11) del mes de julio del año dos mil trece (2013) confirmado por la Comisión Técnica sobre Discapacidad ARLSS (CTD ARLSS) por ser el presente recurso justo y apegado al derecho, y, que en virtud de lo establecido en el Artículo 20.2 del Manual de Procedimiento Administrativo para la Operación de las Comisiones Médicas Nacional y Regional (CMNR), creado en fecha 10 de junio del año 2010, mediante su Resolución no. 241-03 del Consejo Nacional de Seguridad (CNSS) y en consecuencia se proceda de la siguiente manera: A) REVOCANDO DE FORMA PARCIAL, el dictamen de la Comisión Médica Regional 02 (CMR02) de fecha once (11) del mes de octubre del año dos mil doce (2012) y el dictamen de la Comisión Médica Nacional (CMN), identificado con el número CMNR 2824 de fecha once (11) del mes de julio del año dos mil trece (2013) CONFIRMADO por la Comisión Técnica sobre Discapacidad ARLSS (CTD-ARLSS), mediante el cual se asigna*

el porcentaje de discapacidad de "40.04 %", otorga al caso del hoy recurrente mediante dictamen de la Comisión Médica Nacional (CMN), pese haber rechazado el dictamen de la Comisión Médica Regional 02 (CMR02), de fecha once (11) del mes de octubre del año dos mil doce (2012), por lo que, en consecuencia se impone sea ordenada una nueva evaluación física del paciente recurrente y de los documentos que soportan la gravedad del diagnóstico al caso, a fin de obtener una justa calificación del grado de discapacidad que sufre el recurrente, señor JOSÉ JULIÁN GARCÍA, por la grosera violación a la Ley 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias, además de la violación a los procedimientos establecidos por el Manual de Procedimiento Administrativo para la Operación de las Comisiones Médicas Nacional y Regionales (CMNR), creado en fecha 10 de junio del año 2010, mediante Resolución No. 241-03 y la Resoluciones 72-03, 103-03, 125-03, 293-09 y 300-10, violaciones todas cometidas por las entidades recurridas; B) Que, en virtud de las facultades que le otorgan al Consejo Nacional de la Seguridad (CNSS) los literales q y r de la Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, dicho consejo ORDENE que la Superintendencia de Pensiones de la República Dominicana (SIPEN), Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS), según el criterio de este consejo, le provea al recurrente, señor JOSÉ JULIÁN GARCÍA, de forma retroactiva de los subsidios dejados de pagar hasta la fecha del presente recurso, se le provea (SIC) de la cobertura médica y prestaciones correspondiente, hasta tanto le sea asignada la pensión por la discapacidad permanente que le afecta, por los graves daños y perjuicios que sufre el recurrente en virtud de la grosera violación a la Ley 87-01, de fecha 09 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias, además de la violación a los procedimientos establecidos por el Manual de Procedimiento Administrativo para la Operación de las Comisiones Médica Nacional y Regional (CMNR) creado en fecha 10 de junio del año 2010, mediante la Resolución No. 241-03, y la Resolución 306-10 Sobre Beneficios de Pensión del Régimen Contributivo: Por Vejez, por Discapacidad, de Sobrevivencia y Por Cesantía por Edad Avanzada. Sustituye las Resoluciones 72-03, 103-03, 125-03, 293-09, 294-03 y 300-10, todo como consecuencia de la violación de los derechos fundamentales del hoy recurrente, señor JOSÉ JULIÁN GARCÍA y por este encontrarse en este momento en estado de insolvencia. TERCERO; Ordena que los gastos del procedimiento del presente recurso en que haya incurrido el reclamante, señor JOSÉ JULIÁN GARCÍA, así como en los gastos que tenga que incurrir en el futuro el recurrente con relación a las nuevas evaluaciones que se ordene le sean practicadas al señor JOSÉ JULIÁN GARCÍA, con el fin de medir el grado de discapacidad de sus graves lesiones, le sean cubiertos por el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), por tratarse de afiliado al referido sistema y por este encontrarse en este momento en estado de insolvencia. CUARTO: ORDENAR al Gerente General del Consejo Nacional de Seguridad Social, notificar la Resolución del presente recurso tanto a la parte recurrente, señor JOSÉ JULIÁN GARCÍA, así como a las partes recurridas, la Superintendencia de Pensiones de la República Dominicana (SIPEN), las Comisión Médica Regional 02 (CMR02), la Comisión Médica Nacional (CMN) y a la Comisión Técnica sobre Discapacidad (ARLSS CTD-ARLSS)."

RESULTA: Que mediante la Resolución marcada con el No. 329-03, de fecha 07 de noviembre del 2013, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), se conformó una Comisión Especial para conocer el Recurso de Apelación interpuesto por el señor JOSÉ

JULIÁN GARCÍA, contra el Dictamen de la Comisión Médica Regional 02 (CMR02) de fecha 11 de octubre del 2012 y el dictamen Comisión Médica Nacional (CMN), No. 2824 de fecha 07 de julio del 2013.

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelación para el CNSS, a través de la Comunicación marcada con el No. 1441, del 11 de Noviembre del 2013, recibida en fecha 12 de Noviembre del 2013, se notificó a la Dirección de Comisiones Médicas Nacional y Regional, la instancia contentiva de Recurso de Apelación.

RESULTA: Que en fecha 19 de noviembre del 2013, recibimos el Escrito de Defensa, por parte de la Dirección de Comisiones Médicas Nacional y Regional, el cual establece lo siguiente: "Como consecuencia de su comunicación, procedimos a llamar vía telefónica al Afiliado y se le preguntó si tenía algún daño adicional relacionado con la evaluación que se le hizo en estas Comisiones y respondió que por una gammagrafía se le determinó que la "prótesis de rodilla se le había desprendido", por lo que, se le recomendó que llamara a la Administradora de Riesgos Laborales, ya que se trata de algo posterior a su evaluación. El afiliado refiere que ha llamado reiteradas veces a Riesgos Laborales de Puerto Plata, sin obtener ninguna respuesta, por lo que, procede a someter al Consejo su caso. Procedimos entonces a llamar a la Sra. Lucy Estévez de Riesgos Laborales para informarle sobre la situación del afiliado, la cual se comprometió a investigar sobre el caso. En lo que respecta a las Comisiones Médicas, la situación informada por el afiliado es una condición de salud o daño, diferente a lo presentado durante la evaluación, calificación y dictamen tanto de la Comisión Médica Regional como la Comisión Médica Nacional, en cuyo caso correspondería reintroducir el caso si así lo decide el afiliado."

RESULTA: Que mediante la Comunicación No. 1481, de fecha 22 de noviembre del 2013, se procedió a notificar a la parte recurrente el Escrito de Defensa aportado por la Dirección de Comisiones Médicas Nacional y Regional.

RESULTA: Que mediante la Comunicación No. 1482, de fecha 22 de noviembre del 2013, se le notificó el Escrito de Defensa aportado por la Dirección de Comisiones Médicas Nacional y Regional.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL RECURSO

CONSIDERANDO: Que el presente caso se trata de un Recurso de Apelación incoado por el señor JOSÉ JULIÁN GARCÍA, en fecha 17 del mes de octubre del año dos mil trece (2013), contra el Dictamen de la Comisión Médica Regional 02 (CMR02) de fecha 11 de octubre del 2012 y el dictamen Comisión Médica Nacional (CMN), No. 2824 de fecha 07 de julio del 2013;

SOBRE LA COMPETENCIA DEL CNSS:

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social, en nombre y representación del Estado, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias. En tal sentido, en apego a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley 87-01 es responsable de garantizar el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, defender a los beneficiarios del mismo, así como de velar por el desarrollo institucional del Sistema Dominicano de Seguridad Social;

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de la Seguridad Social establece que: "Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [...]";

CONSIDERANDO: Que por tratarse del conocimiento de un recurso dictado contra el dictamen de la Comisión Médica Nacional, debe entenderse que el recurso a que se refiere el artículo 8 del Reglamento previamente citado, se trata de un recurso de apelación, por lo cual, este Consejo es del criterio que tiene competencia para conocer el mismo;

CONSIDERANDO: Que la admisibilidad de un recurso no sólo está condicionada a que se interponga por ante la jurisdicción competente, sino que el mismo debe interponerse dentro de los plazos y formalidades que establece la ley de la materia;

CONSIDERANDO: Que tal y como establece la Ley 87-01 en su Artículo 21, las entidades que conforman el Sistema Dominicano de Seguridad Social mantienen dentro de su perfil ciertos deberes acordes con la especialización y separación de funciones que deben poner de manifiesto cada una;

ARGUMENTOS DEL SEÑOR JOSÉ JULIÁN GARCÍA, LA PARTE RECURRENTE:

CONSIDERANDO: Que la parte recurrente establece en la relación sucinta de los hechos; tres medios a) Sobre el hecho del Origen de la Lesión del recurrente; b) Del Reporte del caso al Sistema Dominicano de Seguridad Social; c) Sobre faltas graves cometidas por las Comisiones Médicas Regional y Nacional (CMNR), al emitir su dictamen de Evaluación y Calificación del grado de Discapacidad del recurrente, señor JOSÉ JULIÁN GARCÍA.

CONSIDERANDO: Que la parte recurrente refiere que ante el rechazo del dictamen de la Comisión Médica Regional 02 (CMR02) se imponía que la Comisión Médica Nacional (CMN) ordenara una nueva evaluación, tanto de los documentos que conformaban el expediente, así como de manera física al paciente mismo, lo que no se hizo. Constituyendo esto, una lesión al derecho de una nueva evaluación que ciertamente determinará el error que dio origen a un porcentaje de discapacidad tan bajo con relación a la grave condición de salud del recurrente, condición de salud que aún al día de hoy, le resulta imposible su integración al trabajo.

productivo, ya que inclusive le fue reemplazada la rodilla derecha de forma radical, es hipertenso y padece de Diabetes.

VISTOS LOS DEMÁS CONSIDERANDOS QUE COMPONEN LA INSTANCIA CONTENTIVA DEL RECURSO DE APELACIÓN.

ARGUMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE LAS COMISIONES MÉDICAS NACIONAL Y REGIONAL, PARTE RECURRIDA

CONSIDERANDO: Que la parte recurrida establece que la situación informada por el afiliado es una condición de salud o daño, diferente a lo presentado durante la evaluación, calificación y dictamen, tanto de la Comisión Médica Regional 02, como de la Comisión Médica Nacional, en cuyo caso correspondería reintroducir el caso si así lo decide el afiliado.

VISTOS LAS DEMÁS ARGUMENTACIONES QUE COMPONEN LA INSTANCIA CONTENTIVA DEL ESCRITO DE DEFENSA.

EN CUANTO AL FONDO DEL RECURSO

CONSIDERANDO: Que el CNSS para conocer el Recurso de Apelación que se ha interpuesto ante él, pondera y valora las circunstancias de hecho y derecho de todos los intereses en conflicto, analizando el fondo del asunto, ya que la finalidad del mismo es analizar si procede o no, en virtud de lo que establece la Ley 87-01, mandar a reevaluar a la Comisión Médica Nacional el caso del señor **JOSÉ JULIÁN GARCÍA**.

CONSIDERANDO: Que el Art. 188 de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece que: *"Cuando el trabajador no esté conforme con la calificación que del accidente o enfermedad haga el **FACULTATIVO ASIGNADO,** tendrá derecho a interponer un recurso de inconformidad, de acuerdo a la presente ley y sus normas complementarias."* De lo que se infiere que, el facultativo es quién o quiénes hayan evaluado al afiliado, es decir, las CMR y CMN, las cuales en virtud de la Resolución del CNSS No. 190-04, d/f 18/10/08, en adición a las evaluaciones y calificaciones de enfermedades y accidentes comunes, se le otorgó facultad para que evalúen y califiquen el grado de discapacidad permanente a consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales de los trabajadores del Régimen Contributivo.

CONSIDERANDO: Que las instituciones que conforman el SDSS están llamadas a interpretar la norma de la forma más favorable para el afiliado, tal como lo establece la Constitución de la República, en su artículo 74, numeral 4), cito: "Los poderes públicos interpretan y aplican las normas relativas a los derechos fundamentales y sus garantías, en el sentido más favorable a la persona titular de los mismos y, en caso de conflicto entre derechos fundamentales, procurarán armonizar los bienes e intereses protegidos por esta Constitución".

CONSIDERANDO: Que el Art. 208, sobre Contencioso de la Seguridad Social, establece que: *"Las normas complementarias establecerán los procedimientos y recursos, amigables y contenciosos, relativos a la delegación de prestaciones y a la demora en otorgamiento."*

CONSIDERANDO: Que con la finalidad de viabilizar una respuesta en torno a la situación del señor **JOSÉ JULIÁN GARCÍA**, se ha procedido en virtud de lo que establece el Art. 22, en sus literales q) y r), de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que los lineamientos que deben seguir las Comisiones Médicas Regionales para realizar su dictamen se encuentran recogidos en el Manual de Procedimiento Administrativo para la Operación de las Comisiones Médicas Nacional y Regional (CMNR), el cual en la parte de Definiciones establece que la **Calificación de Discapacidad,** es el acto que otorga al estado de discapacidad un valor porcentual, en función de la gravedad del daño.

CONSIDERANDO: Que así mismo, establece que la Valoración de la discapacidad o del daño, es el acto mediante el cual el médico de la CMR evalúa al afiliado que solicita la pensión por discapacidad permanente, el estado físico actual del paciente, su pronóstico y la conclusión que sustenta el estado de discapacidad, relacionado con su trabajo actual.

CONSIDERANDO: Que en torno al grado de discapacidad y en atención al oficio habitual como Sub Chef que desempeñaba el señor **JOSÉ JULIÁN GARCÍA**, este CNSS, es de opinión que debe reevaluarse el caso de la especie, tomando en consideración este aspecto y la nueva condición de salud, que le es referida por el citado señor, hoy recurrente a la Comisión Médica Nacional.

CONSIDERANDO: Que el mismo Art. 5, del Reglamento del Seguro de Riesgos Laborales, "*persigue lograr la mayor y más amplia cobertura de los trabajadores (as) en caso de accidentes y/o enfermedades profesionales tales como: Proporcionar protección por la pérdida de los ingresos normales del trabajador (a); Gestionar la implementación gradual del programa de seguridad y salud en el lugar de trabajo; y Reducir los elementos litigantes entre empleadores y trabajadores.*"

CONSIDERANDO: Que el organismo jerárquicamente superior de las Comisiones Médicas Regionales es la Comisión Médica Nacional, por lo que, al revisar el Dictamen emitido por la misma, estaríamos revisando el emitido por la Comisión Regional 02, por lo tanto, nos abocaremos a referirnos en nuestra parte dispositiva sólo en torno al dictamen emitido por la Comisión Médica Nacional.

CONSIDERANDO: Que de la ponderación de las documentaciones aportadas y de los argumentos planteados anteriormente sobre el presente Recurso de Apelación y luego del estudio y análisis realizado por la Comisión Especial facultada para esos fines, este Consejo es de opinión que se debe remitir el Caso del señor **JOSÉ JULIÁN GARCÍA** a la Comisión Médica Nacional, a los fines de que procedan a reevaluar el mismo, tomando en cuenta su condición física, las documentaciones de su diagnóstico y el oficio habitual que desempeñaba antes de ocurrir el accidente laboral.

EL CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y en mérito a lo establecido anteriormente:

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARA como **BUENO** y **VÁLIDO** en cuanto a la forma, el Recurso de Apelación incoado por el señor **JOSÉ JULIÁN GARCÍA**, por intermedio de sus abogados los Licenciados **WASKAR ENRIQUE MARMOLEJOS BALBUENA Y NEFTALÍ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ,** por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **ACOGE** parcialmente el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. **JOSÉ JULIÁN GARCÍA**, a través de sus abogados los Licenciados **WASKAR ENRIQUE MARMOLEJOS BALBUENA** y **NEFTALÍ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, en lo relativo a la reevaluación del Dictamen emitido por la Comisión Médica Nacional.
TERCERO: ORDENA una nueva evaluación física y de los documentos relativos al diagnóstico del señor **JOSÉ JULIÁN GARCÍA**, y en consecuencia, se **INSTRUYE** al Gerente General del CNSS, remitir a la Comisión Médica Nacional el referido caso, para que procedan a reevaluarlo, tomando en cuenta además, el oficio habitual que desempeñaba antes de ocurrir el accidente laboral y su actual condición de salud.

CUARTO: INSTRUYE al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes involucradas en el presente Recurso de Apelación.

7) **Recursos de Reconsideración y Tercería interpuestos por la ARLSS contra:**
   - **Resolución No. 331-03 del CNSS, d/f 05/12/13, caso Sr. Ricardo Iván Tejeda Guerrero. (Resolutivo)**
   - **Resolución No. 331-04 del CNSS, d/f 05/12/13, caso Sr. Pablo Paredes. (Resolutivo)**

El **Consejero Winston Santos**, quise tomar la palabra porque es recurrente la actitud de la ARLSS en ese sentido, o sea, para la ARLSS nosotros no somos el órgano rector, no somos la última instancia del sistema; además debo decirles que el Reglamento de Apelación no contempla la figura que ellos recurren, la reconsideración ni la tercería, aquí es solo apelación, y para cualquiera que sea dependiente de este Consejo, que esté por debajo del Consejo debe aceptarlo como última instancia no ir a otro tribunal.

Las decisiones del CNSS deben ser acatadas por las instancias del SDSS, y en el caso de la ARLSS, las decisiones que le atañen son tomadas con el concurso del Director del IDSS o su suplente, ente del cual depende la ARL.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández,** se dan muchas cosas en este tipo de escenario; suelo ser media reiterativa, y ustedes dirán que necia es la doctora con esto, pero por eso cuando hago un comentario, siempre digo que aquí no hay nada personal, puedo estar equivocada con relación a algo y es por ignorancia, la falta de conocimiento. Ahora la estupidez es que usted vuelve a lo mismo y choca otra vez con la piedra, y no levanta el pie para saber que la piedra está ahí, pero ignorancia es falta de conocimiento en un aspecto.

Entonces, muchas veces se puede dar que usted, como es mi caso, puede tener una persona de asesora en materia jurídica, pero nosotros lo que debemos es partir de la idea de protegernos al momento de emitir una administración de justicia que dependa del Consejo, que digan lo que sea según se les toque, pero nosotros no debemos dejar una ventana abierta por donde podamos quedar en tela de juicio con relación a las decisiones que tomamos, si lo hacemos de acuerdo a la ley lo que nos corresponde, y el otro dice ese es su derecho; en un Estado de derecho democrático, como es el que nosotros hemos planteado que tenemos, la libre democracia, usted puede decir lo que sea para lo que sea.

Muchas veces nos hemos declarado incompetentes porque en realidad la ley establece que solo debemos conocer las apelaciones, y que cualquier otra figura jurídica tiene que ir a un tribunal porque nosotros no somos tribunal, por lo tanto no podemos llegar más allá de donde la Ley nos manda o nos otorga facultad.

Cuando llegamos aquí empezamos hablando que la supremacía en materia de administración es la legalidad, no le busque otro bajadero, si nosotros no tenemos el mandato de la Ley 87-01 para conocer sobre temas de tercería, ni muchos menos otra figura jurídica, ni revisión civil ni nada de eso que aparece en los tribunales. Entonces, se ve que es un tema en donde el otro tiene la libertad de buscar el Tribunal Administrativo, no hay problemas, pero solo cubrirnos con la legalidad que nos corresponde, y lo primero es que el otro tiene derecho a defenderse o a creer que puede estar por encima de su ente rector, pero quien determina eso es un tribunal porque son parte del sistema, al ser parte del sistema nos muestra que aunque nosotros tengamos una parte jerárquica que nos corresponde, tenemos un límite, aprobamos o rechazamos lo que los demás nos mandan.

Doctor no se sienta aludido por nada, usted administra la justicia de acuerdo a la Ley 87-01 y olvídese de lo demás, no se ponga a hacer interpretación porque ese tema queda a los jueces que tienen la parte amplia y la última convicción, es lo que quiero dejar bien claro, y dije desde el principio, justo o no, nosotros no tenemos que verlo, solo la aplicación de la Ley 87-01, si dentro de lo que están solicitando no nos corresponde, únicamente nos declaramos incompetente para ese punto, y remitirlo al Derecho Común.

Así que en ese sentido, quiero que avancemos con estos puntos porque no nos vamos a enfocar en un tema de que si la ARL tiene o no razón; vamos a enviarlo a la Comisión especial que conoció dichos casos, para que dé respuesta, pero de antemano considero que con relación a la figura jurídica, como no somos un tribunal, es la incompetencia en ese sentido, lo de nosotros es un recurso jerárquico con relación a apelación, si procede o no, si o no la apelación, no hay incluso ni que conocer el fondo.

Ese es mi planteamiento desde que llegué, y espero contar con todo el apoyo de ustedes, y si no es así que cada uno investigue a lo interno de su sector, y después traemos el tema otra vez, pero tenemos que ser honestos con esto y evitarnos estas situaciones.

El **Consejero Jacobo Ramos,** quisiera simplemente decirle al Viceministro de Trabajo que hizo uso de la palabra, y se refirió al Dr. Elisaben Matos, que habló de unos programas y de la publicidad, simplemente que el Dr. Elisaben Matos está bajo la autoridad del Consejo Directivo

del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, todo lo que en materia de programas se desarrolla allá ha sido autorizado por ese Consejo; entonces, creo que se le falta el respeto a esa institución cuando se habla o se prefiere al tema de los programas.

Considero que no que no es así, y lamento mucho diferir de su criterio sobre inclusive interpretar aquí, yo estoy muy de acuerdo con lo que ha señalado la presidenta de que nosotros aquí lo que tenemos que ver es si procede o no, rechazar o aprobar, pero los juicios de valores sobre la personalidad de los individuos que dirigen las instituciones del sistema quizás debamos reservarlo. Por ejemplo, cuando hablo de la publicidad estoy aludiendo un tema que pasó por el cedazo del Consejo de Administración del Seguro Social, y respondo porque me siento aludido, eso es un programa que nosotros apoyamos y que inclusive ayuda a la población receptora de los beneficios de los riesgos laborales, a que se empoderen de sus derechos y reclamen cuando tienen un accidente o una contingencia en el centro de trabajo.

Entonces, no es un capricho del Dr. Elisaben Matos, sino un programa que está desarrollando el IDSS. Quería aclarar eso, simplemente en la parte que señaló respecto al tema de la publicidad.

El **Consejero Anatalio Aquino,** hemos escuchado al Dr. Winston y a la Sra. Ministra hablar de la posible incapacidad de este Consejo para conocer este tipo de recursos, y con la anuencia de la Presidenta de este Consejo, quisiera escuchar la opinión legal del Dr. Porfirio Hernández porque particularmente nunca había escuchado ningún caso sobre tercería que había llegado aquí, y desde que leí este caso, me encontré bastante extraño este tipo de casos, pero como llegó, entiendo que su opinión podría edificarnos más sobre el particular.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández,** explicó que la Tercería es conocer un proceso desde cero, como si esto fuera un juzgado o un tribunal.

Considero que no debemos complicarnos en el tema, es mejor que vaya la Comisión y que ésta determine si procede o no dicho recurso, con la asesoría del Dr. Porfirio Hernández.

Entonces, vamos a proceder a someter a votación que cada uno de los temas vayan nueva vez a las respectivas comisiones donde fueron conocidas dichas apelaciones, a los fines de conocer su opinión y propuesta al respecto. Aprobado.

<u>Resolución No. 337-04:</u> Se apodera a la Comisión Especial creada mediante Resol. No. 297-05 d/f 19/07/12, conformada por: Dr. Winston Santos, Representante del Sector Gubernamental y quien la presidirá; Dr. Ramón Inoa, Representante del Sector Empleador; Sr. Prospero Davance Juan, Representante del Sector Laboral; Dr. Pedro Sing Ureña, en representación del CMD; y el Ing. Eliseo Cristopher Ramírez, para conocer el Recurso de Reconsideración y Tercería interpuesto por la ARLSS contra la Resolución No. 331-03 del CNSS, d/f 05/12/13, caso Sr. Ricardo Iván Tejeda Guerrero. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

Resolución No. 337-05: Se apodera a la Comisión Especial creada mediante Resol. No. 324-02 d/f 29/08/13, conformada por el Dr. Winston Santos, Representante del Sector Gubernamental y quien la presidirá; el Dr. Ramón Ant. Inoa Inirio, Representante del Sector Empleador; el Sr. Gabriel Del Río Doñé, Representante del Sector Laboral; la Dra. Ángela Caba, en representación de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; y el Ing. Eliseo Cristopher Ramírez, en representación de los Trabajadores de la Microempresa, para conocer el Recurso de Reconsideración y Tercería interpuesto por la ARLSS contra la Resolución No. 331-04 del CNSS, d/f 05/12/13, caso Sr. Pablo Paredes. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

8) **Vencimiento del Titular de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), en fecha 27/02/2014, en cumplimiento de los Art. 22 literal e) y 109 de la Ley 87-01. (Resolutivo).**

Pospuesto a solicitud de la Presidencia del Consejo.

9) **Solicitud de observancia al párrafo de la Resol. No. 250-08 d/f 30/09/10, del CNSS. Comunicación de la DIDA No. 00358 d/f 20/02/14. (Resolutivo)**

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández,** preguntó cuál es el tiempo que tienen las comisiones de apelaciones para accionar, según el Reglamento, porque estos casos tienen mucho tiempo ya.

El **Consejero Winston Santos,** respondió que el Reglamento de Apelaciones del CNSS establece 30 días para dar respuesta.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández,** ya prescribió la acción, eso es denegación de justicia, porque ahora es que traen aquí algo del 2010, usted sabe Don Porfirio que en materia laboral, en algunos casos son dos meses, y en materia civil, cobro de peso y demás son dos años, pero veo que ya estamos fuera de plazo.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández,** considero que el tema debemos verlo, mandarlo a una Comisión, porque hay que verificar si el plazo prescribió, y tomar luego una decisión.

El **Consejero Nelson Rodríguez Monegro,** explicó que la DIDA no está pidiendo hacer una modificación, sino que esa resolución se cumpla porque no se está cumpliendo, que tiene que ver con cualquier propuesta de resolución que afecte positiva o negativamente a los afiliados, que debe ser enviado previamente a la DIDA, para su revisión y observaciones al respecto.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández,** se excusó un momento, dejando a cargo de la sesión al Dr. Santos, y cedió la palabra al Gerente General para que diera lectura a la comunicación de la DIDA, a los fines de entender el requerimiento de dicha instancia.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto,** procedió a dar lectura a la comunicación de la DIDA, la cual forma parte integra y textual de la presenta acta. (Ver documento anexo)

Asunto: solicitud de observancia al párrafo de la Resolución del CNSS No.250-08, d/f 30/09/2010.

Distinguidos señores:

Ese honorable consejo emitió la resolución No.250-08, d/f 30/09/2010, la cual estipula en su párrafo que "Todas las instancias del SDSS deberán remitir a la DIDA sus anteproyectos de Resoluciones y Reglamentos, previo a su publicación de Consulta Pública, a fin de que está presente a sus observaciones y comentarios, en atención a su rol de defensor de los afiliados".

Solicitamos que esta resolución sea observada a nivel de los trámites administrativos, a los fines de cumplir esta entidad de manera oportuna con el rol que le señala la Ley 87-01, en beneficio de los afiliados.

El **Asesor Legal Externo del CNSS, Dr. Porfirio Hernández Quezada**, me parece que lo que sirve de base a lo que acaba de leer el Gerente General no se corresponde.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, eso es devolución de aportes, que corresponde al tema siguiente, lo que la DIDA está solicitando en este tema es otra cosa.

El **Asesor Legal Externo del CNSS, Dr. Porfirio Hernández Quezada**, el Gerente está haciendo referencia a que se cumplan las resoluciones, que cuando las instancias dicten un reglamento que está sujeto a que el público lo conozca, la DIDA lo que está diciendo es que se le debe enviar a ella, pero la base que anexaron a eso no se corresponde, chequéenlo distinguidos Consejeros.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Perez Modesto,** lea a partir del punto 8 en la página 2, que dice: observación de la DIDA a la resolución emitida por la SIPEN, comunicación del sector laboral No. 22710, que fue resolutivo.

El **Asesor Legal Externo del CNSS, Dr. Porfirio Hernández Quezada,** ok, gracias.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, en todo caso a todas las instancias se les notifican todas las resoluciones tomadas por este Consejo, lo que no puede tener ninguna de las instancias es un control preventivo, que antes se tomaba, se le notifica y se le informa, eso no es posible, pero como es resolutivo creo que debe ser enviado a Comisión.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Perez Modesto,** manifestó que la Lic. Nélsida Marmolejos está aquí para explicar tanto este tema como el siguiente, vamos a darle la oportunidad de que explique su solicitud.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández,** vamos a escucharla, luego nos quedamos, nosotros y decidimos para así ganar tiempo.

Dio la bienvenida a la Lic. Marmolejos, y su acompañante, el Lic. Juan Beriguete; vamos a escucharlos con relación a los puntos que se van a conocer hoy en este Consejo, en virtud de sus solicitudes, y queremos que usted pues nos pueda dar los argumentos, y ponernos en condiciones de ventilar de mejor manera la decisión que debemos tomar en este sentido. Adelante.

La **Directora de la DIDA, Lic. Nélsida Marmolejos,** muy buenos días Sra. Presidente, Vicepresidente, Sr. Gerente, Consejeros y Consejeras. Gracias por darnos la oportunidad de estar compartiendo con ustedes estos puntos que son de la cotidianidad de este Consejo.

En cuanto al tema que nos ocupa, este Honorable Consejo en una oportunidad, creo si mal no recuerdo que el sector empleador había planteado la necesidad de que oportunamente se nos invitara para traer una información puntual al Consejo, termómetro de lo que es el desempeño de la ley, o sea, como se van verificando los problemas al interior del sistema, qué estamos percibiendo?, todos saben que la DIDA es prácticamente el sensor del sistema, a esos mostradores llegan todo lo que está pasando en los diferentes lugares, y a raíz de varias intervenciones que hicimos, planteando las agendas que están pendientes y ese tipo de cosas, hubo una propuesta del sector empleador que mandó a que por lo menos una vez al mes se conocieran los problemas fundamentales que se daban al interior de las instituciones o lo que pensaban los afiliados, para el Consejo tener más elementos de juicio a la hora de tomar decisiones y de formular sus agendas.

En ese mismo orden se dieron varias situaciones de resoluciones que se emitían que tenían algunos aspectos que reñían con disposiciones de la propia ley y sus reglamentos, porque no solamente la ley, sino que hay una serie de ordenanzas que se han hecho posteriormente, que van concatenados y que cuando veíamos esas resoluciones y analizamos reclamos que tenemos pendientes de hacer por afiliado, analizamos disposiciones que este mismo Consejo ha emitido en otro momento, y chocaban. Entonces, por eso se tomó una resolución, que entre uno de sus párrafos se establecía que para evitar esos problemas, que después de tomada una resolución, y siendo la DIDA una entidad técnica del Consejo, que su función era precisamente informarle de las cosas para que se tomen decisiones, que cuando se fuera a emitir una resolución tanto en el Consejo como en las instancias del sistema, se pasara por la DIDA a los fines de observar cualquier aspecto que vulnere al afiliado.

En función de eso, es que está dada esa resolución, la cual se cumple muy eventualmente, a veces nos envían resoluciones para que opinemos, realmente SISALRIL es una de las que más nos manda propuestas para que nosotros las observemos, antes SIPEN las enviaba, ahora hace un tiempo no están enviándolas; el Consejo casi nunca, sólo cuando ya lo tienen listo en Comisión, si no somos parte de esa Comisión no lo vemos; si somos parte de esa Comisión siempre nos envían la propuesta.

Entonces, el espíritu de esa resolución tiene que ver justamente con ese aspecto puntual de una prevención del mantenimiento de los derechos a los afiliados, eso es lo que estimó el

Consejo a una propuesta del sector empleador apoyado por el gobierno y los trabajadores en esa oportunidad, y por todas las demás organizaciones aquí presentes. Eso con relación a esa resolución que nosotros pedimos que la observen, porque no se está cumpliendo en la mayoría de los casos.

10) **Solicitud de revisión de la Resol. 335-01 d/f 13/02/14 del CNSS, sobre indexación de pensiones. Comunicación de la DIDA No. 359 d/f 24/02/14. (Resolutivo)**

La **Directora de la DIDA, Lic. Nélsida Marmolejos,** vimos muy positivo la decisión que tomó el Consejo porque era una situación que ya venía de lejos, y el hecho de que se haya legislado sobre eso, por lo menos descongestiona bastante. Ahora bien, cuando conocemos el texto de dicha resolución, hemos hecho una serie de observaciones a la luz de lo que establece el Artículo 54 de la Ley, o sea, todas las inconformidades que tienen los afiliados sobre el cálculo de sus pensiones; dicho artículo establece que la DIDA tiene la obligatoriedad de calcularle y orientar al afiliado para que la pensión sea tal como lo establece la ley.

Entonces, a propósito de eso hemos observado dos o tres cosas: estamos planteando que hay una contradicción entre lo que establece la Ley y la resolución del Consejo, la ley no habla de Salario Mínimo Cotizable para establecer pensiones, la ley habla de Índice de Precio al Consumidor, como dice la resolución entre sus argumentos: que por cuanto el Salario Mínimo se establece tomando en cuenta el IPC, sería más o menos equiparable, y eso nosotros entendemos que desde el punto de vista legal podría ser un sofismo porque aquí automáticamente no se aumentan los salarios cada dos años, no es verdad, hay que amenazar con huelgas, movilizaciones, y nunca que yo sepa hasta ahora, se han indexado los salarios en función del IPC porque la crítica es esa, nunca los salarios en este país se han indexados en función del IPC, es un problema de posibilidades del sector empleador, de posibilidades del movimiento sindical, del Comité Nacional de Salario donde se busca un equilibrio como debe de ser, y en función de las posibilidades se hace un reajuste entre las partes, pero se establece la paz social que es lo que tiene que ver con el Estado y la gobernabilidad.

Ahora, lo que dice la Ley es otra cosa, el IPC es una variable que como explicamos, se va verificando anualmente, haya o no aumento de salario, y hay un dinero que se deposita, que sube o baja dependiendo de la capacidad adquisitiva de ese valor que tiene ese dinero, que estamos depositando en una Cuenta de Capitalización Individual. Entonces, en función de eso es que dice la Ley que hay que tomar una decisión para la pensión, no en función del Salario Mínimo Cotizable, que por demás está decirlo aquí porque ustedes saben que el Consejo no ha tomado la mejor decisión para dicho salario porque no está acorde con lo que dice la Ley, el Código de Trabajo establece muy claramente lo que es el salario cotizable, establece que las comisiones, que las vacaciones, todo lo que recibe una persona se le reputa como salario, y eso establece la Ley.

El Consejo no ha tomado ese parámetro, y el Ministerio de Trabajo emitió una resolución bien fundamentada aquí, pero este Consejo no asumió ese dictamen, y estableció una media como Salario Cotizable, que dicho sea de paso, es lo que mantiene en crisis hoy al SDSS en función

de su financiamiento, si tuviéramos un salario cotizable como dice la ley, quizás la sostenibilidad financiera del sistema fuera otra.

Entonces, estamos llamando la atención porque eso es una violación que inmediatamente vaya a un tribunal, vamos a quedar como gente que no estamos manejando la ley, y particularmente se vería muy feo que mañana venga un afiliado a la DIDA a hacer una reclamación y nos pregunten dónde estaban ustedes cuando se tomó esa resolución?, y cuál es el papel de ustedes como defensores nuestros, cuando ser tomó esa resolución?, o sea, por lo menos nos toca hace la abogacía con el conocimiento pleno de que el Consejo es soberano de emitir la resolución que entienda, como también el afiliado es soberano de tomar las acciones que entienda pertinentes para garantizar la mejor prestación que debe de recibir dentro de la Ley.

Es un llamado que hacemos, y para eso hacemos una serie de consideraciones desde el punto de vista técnico, que ya lo ha hecho el Ministerio de Trabajo, y lo ha hecho el Banco Central estableciendo lo que es un Salario Mínimo Cotizable y el Índice de Precio al Consumidor, como se validan estas dos variables que no pueden ser comparables para fines de indexación, y sobre todo tomando en cuenta los parámetros de un país en que no necesariamente hay una revisión automática de salario cada dos años, incluso han pasado tres años para hacer dicha revisión.

Ante esa situación solicitamos al Consejo que pondere nuestras consideraciones porque se están tomando decisiones abiertamente violatorias a las leyes laborales y a la Constitución; no me refiero directamente a otro aspecto porque entiendo que lo ideal es enemigo de lo posible, y que siempre este Honorable Consejo tendrá que buscar una salida, no necesariamente 100% conforme a la Ley, y vemos situaciones como en esta resolución que posiblemente no sean tal como dice la Ley, pero es lo viable.

Nosotros lo hemos hecho para que los afiliados puedan saber en cualquier momento que cantidad de dinero les toca por indexación de las pensiones, no sabemos si ya lo han empezado a recibir, es un punto que más adelante queremos dilucidarlo, pero hemos hecho dos ejercicios que queremos que el Consejo vea, no para que lo valide sino para que sepa que hemos hecho. Cuando una persona va allá y dice tengo una pensión de $8,000.00 o de $7,000.00 por ejemplo, y pregunta cuánto le toca de acuerdo a la resolución del Consejo, dicha resolución tiene dos artículos diferentes: el primero que está correcto desde el punto de calcular en base al IPC; y lo que está planteando el Consejo en el segundo es que después que pase esta primera indexación, las subsiguientes van hacer en base al Salario Mínimo, que es lo que nosotros estamos cuestionando, pero la de ahora está bien desde el punto de vista de la base de datos que han asumido para el cálculo como Salario Mínimo Cotizable, que es lo que establece el Consejo.

Presentó una tabla dinámica que utilizan en la DIDA, donde se coloca el salario y de manera automática calcula la indexación, y lo que deben cobrar las personas dependiendo del tiempo que le corresponda.

El **Técnico de la DIDA el Lic. Juan Beriguete,** explicó que aquí se plantea el ejercicio como manda la resolución a que se haga el cálculo para la actualización de la pensión, y está hecho

de manera dinámica y variable, que se le puede poner una pensión cualquiera, y una fecha que está comprendida entre julio del 2003, cuando se entregó la primera pensión hasta febrero que es cuando se manda hacer la actualización, esto está hecho fijo para quienes se les hará el cálculo de esa primera actualización, que es en base al IPC, como manda la resolución.

Entonces, mirando gráficamente hemos hecho un ejercicio de una persona que recibía $5,000.00 de pensión, y le pusimos un período cualquiera, este es marzo del 2004, en él se pueden verificar datos como que está actualizada en febrero del 2004, y que el monto presente ahora va ser de $8,907.22, o sea, la persona que a marzo del 2004 empezó a recibir una pensión de $5,000.00, ahora va a recibir un monto de unos $8,907.22.

Aquí quisimos colocar los elementos detallados de la fórmula que establece la resolución, de manera tal que esos cuatro elementos que tienen de lado aquí, cada uno de esos mandatos son lo que la resolución manda como resultados; entonces podemos ver al final el beneficio total que recibe, que es la diferencia entre lo que estaba recibiendo antes y lo que va a recibir en adelante, que serán $3,907.22, y eso representa un beneficio porcentual de 78.14, esa es la primera parte del ejercicio.

La **Directora de la DIDA, Lic. Nélsida Marmolejos**, está como lo estableció el Consejo, sabemos que hay diferencia, muchos dirigentes, sindicales y varios miembros del Consejo me han cuestionado, pero eso es lo posible y está bien porque si estaba cobrando $5,000.00 y ahora va a tener $8 mil y tantos, para todo perdido algo ganado; este es el escenario donde debería de ser, y quisiera presentar ahora lo que debe ser de acuerdo a la ley y de acuerdo a esa resolución como debió indexarse, qué está recibiendo ahora el afiliado, y qué debió haber recibido.

El **Técnico de la DIDA el Lic. Juan Beriguete,** esta es la segunda parte, es una opción para verlo detallado, el monto presente es en base a los mismos datos, el monto presente es de $8,298.27, y la diferencia está aquí arriba, es muy similar porque también apunta a la parte presente, pero lo importante que se puede ver aquí son los acumulados, o sea, la diferencia entre lo que se recibió de manera histórica y lo que debió recibirse, si se hubiese aplicado lo que manda la ley, con las mismas reglas que estamos estableciendo hoy, de cada dos años y conforme al IPC.

El total acumulado con una sola actualización son de $645,000.00, y es un total acumulado con una actualización cada dos años, o sea, que pudo estar recibiendo cada dos años por esa indexación $855,094.42, lo que arroja una diferencia de $210,094.42. Esto es un acumulado, lo que debió recibir si se hace como está establecido ahora, o sea, cada dos años, puede ser que el que esté recibiendo la pensión hoy de $5,000.00 lo está haciendo desde el momento que empezó a recibirla porque nunca ha tenido ninguna actualización, estamos hablando de que esa persona dejó de recibir 32.5% en valor monetario, por no tomar esa decisión antes.

El **Consejero Nelson Rodríguez Monegro,** excúseme, pero ahora veo que el monto mensual es menor que el anterior.

El **Técnico de la DIDA el Lic. Juan Beriguete,** eso puede ser variable de más menos porque va a depender de la variación de los períodos que se están tomando en cuenta, pero es una variación muy cerca, recuérdense que en los momentos de crisis la variación es más amplia, incluso recuerden que el IPC puede ser incluso negativo, y si el IPC es negativo en un pico de los períodos, el ejercicio se hace de manera acumulado con todos los IPC, y por eso la diferencia también en las diferentes fórmulas que se utilizan para los dos cálculos.

El **Consejero Nelson Rodríguez Monegro,** es que este tiene $600.00 menos, más o menos, a ese afiliado no lo benefició.

El **Técnico de la DIDA el Lic. Juan Beriguete,** no lo beneficia en el monto presente, pero lo beneficia en el acumulado que debió de recibir porque depende de lo que ha pasado en los últimos meses, como se hace en febrero, recuérdense que en este momento la economía, el Índice de Precio al Consumidor y la inflación varían poco, entonces se toma en cuenta esos últimos períodos en ese ejercicio, es probable que haciendo otro ejercicio esos $600 que aquí están de menos, pueden estar de más en otros, dependiendo de los períodos en que se hace el cálculo.

La **Directora de la DIDA, Lic. Nélsida Marmolejos**, lo que estamos planteando es lo siguiente: esa persona dejo de recibir objetivamente el 32.57% de lo que estaría ganando si se le hubiese pagado cada dos años esa indexación, y en monto acumulado esa persona hubiese recibido $800 mil y pico de pesos, y no los $600 mil que le van a indexar ahora, y que se le va dar de manera retroactiva. Ahora bien, nosotros entendemos que aunque eso dice la Ley, el Consejo tomó una resolución, y en última instancia se han descongestionado las cosas porque debemos de seguir hacia adelante, no podemos parar el tiempo ahí, por eso le dije a muchos que me consultaron, para nada eso es percata minuta, tendremos que seguir adelante, antes no teníamos nada, eso le dijimos muy responsablemente, pero no tomamos en cuenta los addendum que tenía esa resolución, que son a lo que estamos llamando la atención, o sea, no estamos objetando esa parte de posición que asumieron los dirigentes, eso podrá ser un afiliado que este descontento y vaya a un contencioso a que le den eso, pero obviamente eso tendrá su momento si es que lo hacen, y es su derecho, nosotros no se lo podemos coartar.

Ahora bien, ese es el punto dos que estamos hablando del párrafo transitorio, pero hay otro párrafo que establece la indexación excluyendo a aquellas persona que con anterioridad a la presente resolución estuvieron recibiendo por un período no mayor de dos años una pensión, que en la actualidad ya no están recibiendo dentro de esa situación, o sea, que no la está recibiendo ahora, por ejemplo, los pensionados por discapacidad que dejaron de recibir su pensión por haber cumplido 60 años de edad, de acuerdo al famoso Contrato Póliza, es decir, que Sigfredo Pérez del 2003 al 2012 estuvo menos de 60 años, estaba pensionado y estaba recibiendo una pensión, nunca se le indexó, pero cuando cumplió los 60 años el sistema lo expulsó, o sea, ya no tiene pensión por discapacidad.

Entonces, esa indexación, ese dinero estaba ahí y estaba generando beneficio porque la otra cosa es que los beneficios de esos fondos acumulados por ese período, tampoco se está discutiendo qué se hizo en todo ese tiempo con el dinero acumulado que tenía ese trabajador y que lo estaba usando la aseguradora, o sea, ese dinero no estaba a tasa cero en ninguna

parte, ese dinero estaba siendo prestado y ganando beneficios, el afiliado lo va a perder porque ese dinero no es lo mismo $800,000.00 que se tenga en una cuenta a plazo fijo, a que lo tenga la aseguradora porque el dinero tiene que estar invertido en otros Ítems. Ahora, lo que estamos diciendo es que tiene que incluirse la indexación para aquellas personas que disfrutaban de su pensión y que no le fue indexada, esa inversión es una cuenta por pagar y el sistema no puede quedarse con el dinero de nadie, ese dinero tiene que ser reconsiderado para que sea entregado a esos destinatarios, que de por si están penalizados porque hay un Contrato Póliza que es ilegal, que le mantiene sin pensión y fuera de los beneficios de la Seguridad Social. Entonces, no lo penalicemos dos veces, por lo menos una y negociemos, o sea, esa parte también creo que el Consejo debería de ponderarla oportunamente.

También están excluidos los beneficiarios de una pensión de sobrevivencia, en el caso del conyugue sobreviviente menor de 55 años de edad y los hijos solteros que alcanzaron la mayoría de edad; ejemplo: Pedro Pérez que alcanzó la mayoría de edad, que tenía una pensión porque su padre murió, se pasó diez años recibiendo una pensión, ya llegó la mayoría de edad, pero esa pensión debió de ser indexada, ¿dónde está ese dinero?, no se pueden excluir porque es mucho dinero que tiene que ir a la mano de su destinatario, no se puede quedar en el aire, el Consejo es soberano, pero tenemos la obligación como defensores y por lo que manda la Ley, a decirlo, ustedes deciden, pero tengo que decirlo.

La otra cosa es el cuarto párrafo, y aquí si el técnico tiene que plantearlo porque es la fórmula del cálculo, que ya el más o menos explicó, para indexar la pensión establecida en el artículo segundo para la fórmula como está planteado por salario cotizable. Entonces, estamos planteando que se ponga por salario mínimo, no hay un mínimo cotizable, hay un cotizable que establece el Consejo, pero no hay un Salario Mínimo Cotizable desde el punto de vista legal, hay un salario cotizable, pero no un salario mínimo, hay un mínimo básico que pone el Consejo; eso hay que corregirlo atendiendo a lo que son las reglamentaciones de Ley.

Y por último, la resolución no dice por ninguna parte en qué fecha va a comenzar a operar, a partir de cuándo deben realizarse esas indexaciones.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández,** las resoluciones del Consejo son de aplicación inmediata, una vez aprobadas.

La **Directora de la DIDA, Lic. Nélsida Marmolejos,** pero usted sabe lo que está pasando, díganme cuántas pensiones indexadas se han pagado a la fecha, ya estamos en marzo.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández,** no sabemos, pero la ley dice que es de aplicación inmediata.

La **Directora de la DIDA, Lic. Nélsida Marmolejos,** nosotros sí sabemos, porque SIPEN está ahí para supervisar eso, y no ha registrado aumento alguno.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández,** si no han aumentado, ese es el deber de SIPEN darnos a conocer la información.

La **Directora de la DIDA, Lic. Nélsida Marmolejos,** aunque el reglamento lo dice, creo que hay un tipo de resoluciones, y nosotros lo hemos sugerido, que deberían decir a partir de qué fecha, si es de aplicación inmediata o algo así, porque hay gente que se hacen los locos y nunca llegará hacerse efectivo, no se puede esperar que vayan al reglamento, tiene que decirlo la misma resolución.

Señores Consejeros y Sra. Ministra, estas son las observaciones que tenemos para esta resolución, son eminentemente de ley, son eminentemente matemática, la única cosa que es exacta son las matemáticas, están hechas ahí, no hay ni siquiera consideraciones de tipo ambiental, para darle follaje a la cosa, sino que son cuestiones puntuales tal como lo establece la Ley, y que es nuestra responsabilidad ante ustedes dar a conocer esa información.

Estamos sujetos a cualquier pregunta o información adicional, hemos terminado de exponer nuestro punto de vista con relación a esas comunicaciones. Esta tabla está a disposición de ustedes, o sea, el que quiera saber cualquier información sobre su pensión ahí está, puede poner el monto que tenga y sabe qué le va a tocar.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández,** dio las gracias a la Lic. Nélsida Marmolejos y a su equipo de apoyo, por su presentación, y vamos nosotros a quedarnos ahora deliberando su propuesta respecto a ambos puntos.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto,** sobre ese tema entiendo que en virtud de la inquietud de una institución, la Comisión que conoció ese tema lo revise y presente al Consejo sus recomendaciones, para no entrar en una discusión sobre tema porque esto nos llevó mucho tiempo de discusión.

El **Consejero Nelson Rodríguez Monegro,** con respecto a la primera observación que hacia la Lic. Nélsida Marmolejos, con el tema de la comunicación que debe haber respecto a la DIDA y el tema de que puedan ellos tener conocimiento de cualquier tipo de resolución o propuesta que afecte a los afiliados, me parece que tendría mucha lógica el que cualquier tema cuando vaya a Comisión, no en el momento de resolución sino en el momento de conocerlo la Comisión, que se le solicite su opinión con respecto a los temas que tengan competencia, de modo que le sirva de insumo a los comisionados para que puedan hacer una labor más efectiva o minimizar el riesgo de tener algún tipo de contradicciones, es decir, no supeditar en el momento de la resolución porque eso sería producir una especie de cuello de botella para el Consejo, pero si en el momento que se están conociendo los casos en las comisiones que se le solicite con tiempo al igual que se le pasan todas las informaciones a los comisionados.

Entonces, inmediatamente se le pasa a la DIDA para que el día que se reúna la Comisión tenga cualquier información que le pueda servir de insumo a las comisiones, me parece que pudiera ser algo que tuviera alguna lógica y que no impide el trabajo del Consejo como tal, y creo que no altera los tiempos y si puede adicionar una opinión que pudiera tener algún tipo de importancia, en el momento que se designe una Comisión que tiene un tema que pudiera o no afectar, bueno inmediatamente se le mandan las informaciones para el conocimiento de los miembros de esa Comisión, pues que se le mande a la DIDA, para que el día de la reunión ellos pudiera tener ya una opinión y ese documento le sirva de insumo.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández,** considero que es factible todo lo que se ha dicho aquí, y que realmente la decisión es que enviemos a la misma Comisión que trabajó el tema, para que revise cualquier situación y que se haga acompañar de toda aquella solicitud que le pueda ser beneficiosa para conocer estos temas.

Creo también importante, y me atrevo a sugerirlo, es que Doña Olga es una técnica que está trabajando con nosotros en el Ministerio de Trabajo, cuando la necesiten, nos lo hacen saber, temas que tienen que ver con la parte económica, y la llamamos, porque nosotros manejamos también muchísimas situaciones de igual manera.

El **Consejero Winston Santos,** explicó que lo que ocurrió es que lo que hay ahí, que parece mal, se hizo con conocimiento de causa, y se discutió, pero era la única manera viable de indexar las pensiones.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernandez,** preguntó si la Lic. Marmolejos lo sabía?

El **Consejero Winston Santos,** respondió que todo el mundo lo sabe, sólo quería aclarar esa parte solamente.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, ya se evacuó la resolución, lo que hay que hacer es modificar cualquier cosa no significa que pudiera tumbar la resolución, o sea, asuntos de forma, asegurarnos del cumplimiento de la Ley.

Quiero que los Consejeros que son parte de las comisiones, en el momento deben darse cuenta que uno no puede escuchar todo, si uno escucha todo entonces uno no va poder saber tomar una decisión, sino uno ve hasta dónde puede llegar, sin que todo lo demás afecte, porque nadie está obligado a lo imposible, y en el momento nosotros vamos a pensar lo que se puede hacer con esto. Ahora, pongamos en la resolución que es de ejecución inmediata, pero en realidad creo que la Comisión debe ver esas cosas, en las que se pueda hacer algo por la realidad que tenemos ahora.

Con relación al tema que ella planteó sobre el Salario Mínimo Cotizable, sabemos que realmente el salario que se registra y que está pautado según la resolución del Ministro de Trabajo, que fue de donde se hizo, se habla que el salario es todo lo que tu devengas, por eso nosotros cuando vamos a solicitar un cálculo de prestaciones se le pone todo porque todo eso es beneficio, y lo que es beneficio se convierte en salario; no es el caso que se había hablado aquí, eso es otra cosa.

El **Consejero Nelson Rodríguez Monegro,** creo que si debe ser un objeto de preocupación para el Consejo el que no se esté aplicando la resolución, si es tal y como dice la Lic. Marmolejos, debe ser una preocupación del Consejo que se haya indexado y que no se esté aplicando, eso es grave; y fuera de orden, cuando uno oye el tema de la pensión por discapacidad y de sobrevivencia de que luego que cumple 60 años se quedan sin pensión, creo que es una cuestión que debemos revisarlo, no es tema de discusión aquí, pero si un individuo es discapacitado y tiene una pensión por eso, y llega a 60 años, entonces tiene dos cosas: es

discapacitado y tiene el tema de la ancianidad arriba, y esta fuera, entonces tenemos que revisar esa situación en su momento.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández,** así es, son dos temas, por eso les decía al principio distinguidos Consejeros, que vamos a tener que tomar dos o tres puntos donde debemos cumplir con la Ley 87-01, y hacer un espacio para traerlos y tomar tiempo en esos temas, hay cosas para que vayan a Comisión, pero tenemos o no la competencia, pero hay temas que son neurálgicos, y que debemos darle respuesta al país como Consejo.

El **Consejero Jacobo Ramos**, fíjense pienso que lo que se señaló al principio de que la DIDA participe previamente en las discusiones de las comisiones, eso es sano y saludable es bueno que le pidamos su opinión, la consulta sobre un tema cualquiera, pero simplemente quiero recordar que esta resolución fue el resultado del consenso y estamos en la época del consenso, quiero llevar, para hablar del tema de la legalidad, el plan de servicio de salud que tenemos hoy fue el resultado también del consenso en el año 2006, y eso no es legal, o sea, si revisamos la ley manda al establecimiento un Plan Básico de Salud, ¿tenemos ese PBS?

Llamó simplemente la atención en esos aspectos porque a veces muchas cosas que dice la Ley desconozco si son de posible aplicación, por ejemplo, hay un gran debate en la República Dominicana sobre la Sentencia 168, es una Sentencia legal, sin embargo ha creado una situación a nivel internacional y a nivel nacional, en donde todos los organismos internacionales están planteando que el país debe resolver eso, hago paralelo el ejemplo para que ustedes vean, o sea, como es la dinámica en este tipo de caso porque pudiera interpretarse que nosotros establecimos ese consenso de una forma consciente de lo que estábamos haciendo, y no es así, básicamente no hubo esa advertencia previa que hizo la DIDA aquí, que ella planteó, que creo que es correcto que lo analizamos, pero realmente eso fue resultado del consenso y una discusión que duro años, los afiliados no tenían ninguna expectativa de recibir ningún tipo de beneficio, ahora tienen una expectativa de recibir un beneficio concreto. Quería simplemente hacer ese señalamiento.

El **Consejero César Matos**, quiero reiteradamente disculparme porque no preveía llegar tan tarde, pero quise verificarme a mí mismo de llegar. Y con respecto al comentario que hacia el Viceministro Nelson Rodríguez sobre los pensionados por discapacidad, que a los 60 años pierden su pensión, realmente pinta un panorama muy risible, en el sentido de que la finalidad que se crea la ley, es crear un sistema de protección integral para todos los trabajadores, y al final el Contrato Póliza como que programa al trabajador para que se muera a los 60 después de ser discapacitado.

Bien, y felicitar a todos en este día. Estuvimos en una recepción en la Embajada Venezolana en representación de los Gremios del Sector Agropecuario, creo que es justo solidarizarse con ese pueblo que fue a su vez solidario con nosotros en tiempos difíciles, o sea, que los mejores amigos se conocen en tiempos difíciles, y quisimos hacer esta muestra de solidaridad este día.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández,** procedió a someter a votación de los Consejeros: 1) que el tema 9 sobre la solicitud de observancia realizada por la DIDA, al párrafo de la Resolución No. 250-08 d/f 30/09/10, vaya a la Comisión Permanente de Reglamentos; 2)

que el tema 10 sobre indexación de pensiones, presentada por la DIDA, vaya a la Comisión Permanente de Pensiones, para fines de revisión. Los que estén de acuerdo que levanten la mano. Aprobado.

Resolución No. 337-06: Se remite a la Comisión Técnica Permanente de Reglamentos la solicitud de observancia, realizada por la DIDA, al párrafo de la Resolución No. 250-08 d/f 30/09/10, del CNSS, para fines de estudio y revisión. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

Resolución No. 337-07: Se remite a la Comisión Técnica Permanente de Pensiones, la solicitud de revisión de la Resolución No. 335-01 d/f 13/02/14 del CNSS, sobre indexación de pensiones, presentada por la DIDA, para fines de estudio y revisión. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

11) **Turnos libres**.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto,** queremos solicitarles a los Honorables Consejeros, ustedes saben que hay un mandato y hubo una inversión del Consejo para hacer un estudio del Plan Estratégico, pero a la vez también hubo una resolución en cuanto a éste. Hemos hecho un estudio, aprobarlo aquí y si no se va aplicar, estamos botando el gran tiempo de ustedes y el dinero del Consejo si esto no se aplica.

Entonces, la Resolución No. 334-03, de enero de este año, obliga hacer una Sesión Especial de Consejo, debió ser en febrero, pero fue un mes irregular, para que las instancias mencionadas presenten los resultados del año 2013 y los planes operativos anuales para el año 2014, debidamente ajustados al plan estratégico del SDSS.

Entonces, en una reunión ampliada porque es una Comisión súper numeral y están todas las instituciones, y parte importante del Consejo, nosotros no podemos decidir por ustedes, por eso les presentamos que no sea en una Sesión Ordinaria, y les estamos ofreciendo tres opciones: el jueves 20, el lunes 24 o el martes 25 de marzo, porque si no lo hacemos ahora dejaríamos algo incompleto, y además hasta posiblemente en una auditoría nos presenten como que hemos incumplido con una decisión del Consejo.

Sería una reunión especial, los mismos que participaban en el Plan Estratégico, que son alrededor de 30 y pico de personas porque vienen todos los integrantes del sistema. Entonces, es importante que ustedes nos envíen, vamos a decirlo así para no ser compulsivo de que lo hagan ahora, la fecha en que ustedes consideren que debe celebrarse dicha sesión, según la propuesta que les hemos presentado.

El **Consejero Carlos Rodríguez Álvarez,** el lunes sería en la mañana o en la tarde?

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto,** en la mañana porque son dos horas; podría ser el martes, a las 10:00 a.m.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernandez,** expresó que el martes no puede venir porque el Ministerio de Trabajo iniciará lo que se ha llamado una jornada de inserción laboral, podemos hablar de un piloto, porque insertar mil jóvenes en diferentes empresas para que empiecen con la modalidad de capacitación, práctica e inserción. Lo hemos denominado de esa manera porque tenemos muchos jóvenes que no empiezan la universidad porque los recursos no le dan y tienen que trabajar, pero no tienen la capacidad ni la experiencia, entonces si no te dan la oportunidad del primer empleo, entonces no hay forma.

Entonces, la modalidad es que el Ministerio de Trabajo a través de un proyecto, esa forma de inserción que se ha denominado para este año, es que pague los primeros tres meses de la capacitación, lo que llamamos un salario mínimo de una PyMes $6,800.00, le paga al joven o la joven para que empiecen, pueden ser jóvenes que no han concluido el bachillerato también, que vayan a las empresas a especializarse en el tema de operarios y otras capacidades que están exigiendo; esto porque la empresa no le va pagar hasta que esté capacitado, nosotros le damos los primeros tres meses durante la capacitación, luego la empresa mediante un contrato se queda con los jóvenes que reclute.

De igual manera, para no dejarlo en el aire, nosotros los primeros tres meses lo ponemos que son parte del proceso de capacitación del Ministerio de Trabajo para que no entre en el proceso, esos meses sirven para tener la capacidad, pero al mismo tiempo para reguardar de que después no lo van a botar, porque ya está capacitado, y no pueden alegar que no está preparado; serán 200 en La Vega, 300 en Santiago, y en el Distrito Nacional 300.

Como para mí el empleo es algo que lo vivo mucho, porque no puedes hacer ninguna inspección si no hay empleo, si no hay empleo no hay seguridad social, no hay tampoco seguro de ningún tipo, no hay nada. Entonces, hay que trabajar en el plan del empleo, porque por mandato de la Ley el Ministro de Trabajo es el llamado a formular todos los planes y políticas de empleo en los países, y precisamente por la parte que tiene tripartita entre trabajadores y empleadores, por lo tanto, eso será una de las modalidades del Plan Nacional de Empleo que ya nosotros estamos a fin, ya estamos para su culminación, por lo tanto, el Dr. Winston Santos me va a representar en dicha sesión especial.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto,** entonces lo vamos a poner para el martes a la 10:00 a m., nosotros oportunamente haremos una circular informando el lugar de la celebración.

El **Consejero Gabriel Del Rio Doñé**, son dos temas que voy a plantear brevemente, para ver si lo podemos traer en el próximo Consejo Ordinario el tema a dar seguimiento al cumplimiento de la ley.

La ley exige y dice con mucha claridad que los beneficios e intereses de las reservas de los fondos de solidaridad pasen a la Seguridad Social, que las ganancias y premios de la Lotería Nacional pasen a la Seguridad Social, los impuestos a juegos de azar, patrimonios, utilidades de las empresas públicas pasen a la seguridad social, y al mismo tiempo asimismo que la Lotería Nacional será administrada en beneficio del SDSS; entonces quiero que estos temas lo discutamos en una próxima Sesión.

Lo otro es invitarlos a todos para que puedan acompañarnos a nuestro Congreso que será el próximo sábado, tienen la invitación, la Ministra de Trabajo dará apertura oficial al Congreso.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández,** agradeció la invitación, y se disculpó porque luego de dar apertura al Congreso deberá retirarse por tener otro compromiso que cumplir. Finalizado el tema y siendo las 11:40 a.m. dio por cerrada la Sesión, en fe de la cual se levanta la presente Acta que firman todos los Miembros del Consejo presentes en la misma.

LIC. MARITZA HERNÁNDEZ
Ministra de Trabajo y Presidenta del CNSS

DR. NELSON RODRÍGUEZ MONEGRO
Vice Ministro de Salud

DR. WINSTON SANTOS
Viceministro de Trabajo

DRA. CARMEN VENTURA
Sub Directora IDSS

LIC. ANATALIO AQUINO
Sub Director INAVI

DR. PEDRO SING UREÑA
Titular Representante CMD

DRA. FIORDALIZA CASTILLO A.
Suplente Representante CMD

DRA. ÁNGELA CABA
Titular Profesionales y Técnicos de la Salud

LIC. NICOMEDES CASTRO S.
Suplente Profesionales y Técnicos de la Salud

DR. RAMÓN ANT. INOA IÑIRIO
Titular Sector Empleador

LIC. DARYS ESTRELLA
Titular Sector Empleador

LIC. CARLOS RODRIGUEZ
Suplente Sector Empleador

LIC. PAOLA RAINIERI DE DÍAZ
Suplente Sector Empleador

SR. PRÓSPERO DAVANCE JUAN
Titular Sector Laboral

SR. GABRIEL DEL RIO DOÑE
Titular Sector Laboral

LIC. JACOBO RAMOS
Titular Sector Laboral

LIC. RUTH ESTHER DIAZ MEDRANO
Suplente Sector Laboral

ING. ELISEO CRISTOPHER RAMÍREZ
Titular Trabajadores de la Microempresa

ING. MARYLIN DÍAZ PÉREZ
Suplente Trabajadores de la Microempresa

ING. CÉSAR A. MATOS PÉREZ
Titular Profesionales y Técnicos

LIC. PRISCILLA R. MEJÍA GUERRERO
Suplente Profesionales y Técnicos

SRA. MARÍA A. ARIAS
Titular Gremios Enfermería

LIC. MANUEL EMILIO ROSARIO
Suplente Gremios Enfermería

DRA. GRICELDA J. SUAREZ
Suplente de los Discapacitados

LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO
Gerente General y Secretario del CNSS